

Sesion 38.^a ordinaria en 22 de Agosto de 1900

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que acompaña un proyecto de lei que lo autoriza para invertir la suma de diecisiete mil doscientas cincuenta libras esterlinas en el estudio definitivo de un proyecto de dársena para el puerto de Valparaiso; Oficio del señor Ministro del Interior en contestacion al que se le dirijió, a petición del señor Vicuña, a fin de que se enviaran al Senado los antecedentes que existieran acerca de los sucesos ocurridos en Tucapel, con motivo de un auxilio de fuerza pública enviada a dicho lugar por el Gobernador de Rere; Oficio de la Cámara de Diputados, con el que remite aprobado un proyecto de lei por el cual se concede a la «Sociedad Alemana de Canto Frohsinn» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar por treinta años la propiedad del sitio i casa número 13, antigua numeracion, que posee en la calle de Nataniel, de esta ciudad; Informe de la Comisión de Hacienda acerca del proyecto de lei que autoriza a S. E. el Presidente de la República para que efectúe la permuta de una estension de terreno de la Quinta Normal de Agricultura por otra de propiedad de los señores Larrain Búlnes i O.^o; Id. de id. acerca del proyecto de lei que declara abolida la redencion de censos en areas fiscales; Informe de la Comisión especial designada para estudiar el proyecto de acuerdo presentado por el honorable Senador por Santiago señor Vicente Reyes, sobre tramitacion de las proposiciones de aumento de gastos públicos hechas durante la discusion de los presupuestos; Solicitud del coronel de Ejército don José Antonio Echeverría, en la que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez i poder acogerse a los beneficios de la lei de 9 de enero de 1892; Id. de don Justino Zelaya Fonseca, sarjento mayor de Ejército, en la que pide se le abonen los cuatro años tres meses i nueve días que estuvo fuera del Ejército por los sucesos políticos del 91.—A petición del señor Ossa, se da lectura a la tabla.—El señor Ossa hace indicacion para celebrar sesiones diarias hasta el 1.^o de setiembre proximo.—El señor Bannen entra en algunas consideraciones referentes a la conveniencia de abaratar los fletes de los ferrocarriles del Estado para artículos de consumo de primera necesidad, en beneficio de los pobres i de la agricultura.—El señor Ministro de Industria i Obras Públicas declara que tiene el decidido propósito de ir a la proteccion de la industria nacional i que luego nombrará una comisión que proponga una modificacion en las tarifas en armonía con este propósito.—El mismo señor Ministro significa que el Ministerio tiene el propósito de presentar un plan jeneral de obras públicas, i estima que debe postergarse hasta entónces la discusion de todo proyecto sobre construccion i concesion de ferrocarriles.—El señor Reyes funda un proyecto de lei sobre nombramiento

de juntas receptoras para las nuevas elecciones que deben practicarse en las secciones de Maullin i San Juan de la Costa, de la provincia de Llanquihue.—El mismo señor Senador hace diversas consideraciones sobre el proyecto de acuerdo relativo a la tramitacion que debe darse a las indicaciones hechas en la discusion de los presupuestos, i sobre la preferencia solicitada para dicho proyecto.—Sobre este mismo asunto queda con la palabra el señor Walker Martínez.—Se da por aprobada la indicacion del señor Ossa para celebrar sesiones diarias.—Se agrega a la tabla el proyecto de lei sobre construccion de una dársena en Valparaiso.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto de lei sobre servicio militar obligatorio.—Sucesivamente se dan por aprobados los demas artículos de que consta el proyecto, con supresion de los artículos 34 i 40 i modificaciones en los artículos 37 i 42.—El señor Puga Borne llama la atencion hacia los aspectos históricos de este proyecto cuyas tres bases principales son las mismas en que fundó el proyecto de acuerdo sobre aumento del Ejército.—Despues de algunas observaciones del señor Blanco (vice Presidente) sobre este tópico, se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.	Reyes, Vicente
Bannen, Pedro	Saavedra, Cornelio
Blanco, Ventura	Silva Cruz, Raimundo
Echeverría, Leoncio	Silva Ureta, Ignacio
Errázuriz, Javier	Valdes Cuevas, Antonio
González Julio, Aristóteles	Varela, Federico
Guzman I., Eujenio	Vicuña, Claudio
Irrázaval, Carlos	Walker Martínez, Carlos
Latorre, Juan José	i los señores Ministros de
Montt, Pedro	Justicia e Instruccion Pú-
Ossa, Manuel	blica i de Industria i Obras
Puga Borne, Federico	Públicas.

Se dió lectura a la siguiente acta:

SESION 37 ORDINARIA DEL 21 DE AGOSTO DE 1900

Asistieron los señores Lazcano, Ballesteros, Bannen, Blanco, Echeverría, Errázuriz don Javier, Errázuriz Urmeneta (Ministro de Relaciones Exteriores), González Julio, Guzman Irrázaval, Irrázaval don Carlos, Latorre, Montt, Ossa, Puga Borne, Reyes, Saavedra, Silva Cruz, Valdes Cuevas, Varela i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en el que comunica que ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Senado, por el cual se declaran comprendidas en la lei de 20 de agosto de 1883 las veintinueve pólizas corridas en el año 1876 por don Julio Bernstein, para la internacion de azúcar granulada, que se enumeran en el oficio dirigido por el Superintendente de Aduanas al Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de diciembre del mismo año, i bajo el número 8,531.

Quedó para tabla.

Otro de la Comision de Presupuestos, designada en sesion de 8 del que rije, en el que comunica que ha procedido a constituirse, i ha elegido para su presidente al señor don Ventura Blanco.

Se mandó archivar.

Informes

Dos de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia: el primero relativo al proyecto presentado por el Ejecutivo que tiene por objeto derogar el último inciso del artículo 384 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, haciendo que los repertorios i registros de los Conservadores se mantengan en las oficinas de estos funcionarios i bajo su custodia i responsabilidad; i el segundo, acerca del proyecto de lei, remitido por la Cámara de Diputados que tiene por objeto reformar el artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875 i derogar la número 260 de 2 de febrero de 1895, sobre suplencias de jueces de letras.

Cuatro de la Comision de Hacienda: los tres primeros relativos, respectivamente, a los proyectos de lei iniciados por S. E. el Presidente de la República sobre remate de terrenos salitrales en la provincia de Tarapacá, sobre aumento de la planta de empleados del cuerpo de Vistas, creado por lei de 26 de febrero de 1897 i sobre reorganizacion del Departamento de Estadística de la Aduana de Valparaiso; i el último acerca del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto reorganizar el servicio de las oficinas, de las Tesorerías Fiscales de Santiago i Valparaiso.

Dos de la Comision de Presupuestos relativos, respectivamente, a los proyectos de lei, iniciados por S. E. el Presidente de la República, que concede un suplemento de ciento cincuenta mil pesos al ítem 1 de la partida 7.^a del Presupuesto de Marina vijente, para atender a las reparaciones e instalaciones en los buques de la Armada, Arsenales i demas departamentos de Marina, embarcaciones menores i adquisicion de éstas; i otro de noventa i

cinco mil pesos al ítem 25 de la partida 20 del presupuesto de Marina vijente, destinado a pagar la diferencia de sueldo del personal enviado al extranjero.

Quedaron para tabla.

Dos de la Comision de Guerra i Marina: el primero acerca de la solicitud del soldado Francisco González, que hizo la campaña al Perú de 1838-39, en la que pide aumento de la pension de que disfruta; i el segundo, relativo a la solicitud de doña Camila Aravena Quiroga, nieta del coronel graduado de la época de la Independencia, don Manuel Gregorio Quiroga, en la cual pide que se le acuerde derecho a disfrutar de la pension de que gozó su señora madre, doña Camila del Cármen Quiroga.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de don Diego A. Sutil, dueño del molino San Pablo, en la que pide al Senado se pronuncie en las actuales sesiones ordinarias acerca del mensaje relativo a la espropiacion de dicho molino.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de doña Cármen Muñoz, viuda del maestro de víveres de la Armada don Mauricio Ortiz, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

I otra de los patrones i marineros del Resguardo de la Aduana de Valparaiso, relativa a obtener se les aumente el sueldo de que actualmente disfrutan.

Pasó a la Comision de Hacienda.

Presupuestos Municipales

I de haber remitido la Municipalidad de Coinco su presupuesto de entradas i gastos para el año 1901.

Se mandó archivar.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Silva Cruz usó de la palabra para fundar el siguiente proyecto de acuerdo que sometió a la consideracion de la Sala:

«Artículo .. Hasta el 10 de junio del año en que debe renovarse el Senado, se celebrarán sesiones diarias de dos i media a cinco i media de la tarde, destinadas íntegra i exclusivamente a la calificacion de las elecciones.

Si el 10 de junio no se hubiese terminado la calificacion de todas las elecciones por cualquier motivo que sea, las referidas sesiones se celebrarán en adelante de dos a seis de la tarde, hasta que se termine la calificacion de todas las elecciones.

Si durante el tiempo indicado en los dos incisos anteriores fuese necesario, a juicio del Presidente, destinar sesiones a otros negocios, éstas tendrán lugar de nueve a once de la mañana.

Las disposiciones anteriores rejirán tambien cuando se trate de la calificacion de alguna eleccion extraordinaria, debiendo en tal caso celebrarse las sesiones destinada a ella de dos a seis de la tarde.

Artículo .. Despues de pronunciados tres discursos sosteniendo la nulidad de una eleccion i otros tres sosteniendo su legalidad, deberá declararse cerrado el debate en el momento en que cuatro o mas Senadores lo pidieren por escrito.

Igual disposicion se observará cuando el debate sobre una eleccion se haya prolongado hasta cinco sesiones.

Artículo .. Ningun discurso sobre calificacion de elecciones podrá prolongarse por mayor tiempo que el que corresponda a dos sesiones.»

Pidió el señor Senador de Bio-Bio que este proyecto pasara en informe a la Comision Especial de Reglamento.

Así se acordó.

El señor Reyes hizo indicacion para que se trate de preferencia del proyecto de acuerdo presentado por Su Señoría sobre la tramitacion que debe darse a las indicaciones que se formulen en la discusion de los presupuestos, en la primera hora de todas las sesiones, una vez terminados los incidentes, discutiéndose a segunda hora los negocios para los cuales se acordó preferencia en la sesion de ayer, i debiendo entrar a la órden del dia, una vez despachados estos negocios, el mismo proyecto de acuerdo.

Despues de haber espresado el señor Walker Martínez las razones por las cuales no aceptaría esta indicacion de preferencia, el señor Reyes espuso que la modificaba en el sentido de que ella tuviera efecto desde la sesion siguiente a la de mañana, a fin de dar tiempo para que se publique dicho proyecto de acuerdo.

Pidió asimismo Su Señoría que la referida indicacion no se resolviera en la sesion actual, i se dejara para considerarla en la primera hora de la sesion de mañana.

El señor Silva Cruz pidió se agregara a la tabla el proyecto de lei que reforma el artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875, i deroga la lei de 2 de febrero de 1895, sobre suplencia de jueces de letras, i el proyecto de lei que deroga el último inciso del artículo 384 de la lei de 15 de octubre de 1875 sobre Organizacion i Atribuciones de los Tribunales.

El señor Puga Borne manifestó la conveniencia de que al terminar las sesiones se leyera la lista de los asuntos que quedaban en *Tabla*, i se ordenara publicar dicha lista en la prensa.

El señor Presidente contestó que se procedia de esa manera siempre que se hacia variaciones en la *Tabla* acordada por la Sala.

El señor Bannen preguntó si se estimaba

prudente esperar algun tiempo mas para dirigir a S. E. el Presidente de la República el oficio respectivo comunicándole que debe procederse a nueva eleccion de Senador en una seccion del departamento de Osorno i en otra del de Carelmapu.

El señor Presidente contestó que para dirigir dicho oficio esperaba Su Señoría que se hubiera aprobado el acta de la sesion de ayer.

Con este motivo hicieron algunas observaciones los señores Bannen, Reyes, Walker Martínez, Silva Cruz i Ballesteros, habiendo hecho indicacion el señor Bannen para que se postergue el envío de dicho oficio hasta nuevo acuerdo del Senado.

El señor Ballesteros pidió que la resolucion de este asunto se aplazara hasta la sesion de mañana.

Así quedó acordado.

En seguida se acordó reservar para la primera hora de la sesion de mañana la indicacion formulada por el señor Reyes.

Asimismo se acordó agregar a la tabla los proyectos indicados por el señor Silva Cruz.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion jeneral el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, sobre reclutas i reemplazos del Ejército i Armada, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado en seguida en particular, a propuesta del señor Presidente, se dieron sucesivamente por aprobados los artículos 1.º a 6.º, inclusive.

Considerado el artículo 7.º que dispone que todo empleado público que fuere llamado al servicio militar retendrá la propiedad de su empleo mientras permanezca en el servicio, hicieron algunas observaciones los señores Bannen, Walker Martínez, Latorre, Varela, Ballesteros i Ossa, habiendo propuesto el señor Ballesteros que dicho artículo se redactara en estos términos:

«Artículo 7.º Todo empleado público que fuere llamado al servicio militar retendrá la propiedad de su empleo mientras permanezca en el servicio, pero no tendrá otra remuneracion que la señalada en esta lei.»

En esta forma se dió por aprobado el artículo.

El artículo 8.º se dió igualmente por aprobado despues de algunas observaciones de los señores Ossa, Latorre, Walker Martínez i Bannen.

Con el asentimiento tácito de la Sala se dieron, sucesivamente por aprobados los artículos 9.º a 30, inclusive.

Considerado el artículo 31, el señor Puga Borne preguntó si el Ejército creado por esta lei era el Ejército permanente, o era la Guar-

dia Nacional establecida por la Constitucion, o era una combinacion de ambos.

Preguntó tambien el señor Senador de Ñuble si todos los cuerpos de Ejército deberian constituirse con el contingente de veinte años, i si no podrian formarse cuerpos compuestos en su totalidad de soldados de línea.

Despues de algunas observaciones hechas sobre el particular por el señor Blanco, se levantó la sesion por ser avanzada la hora.»

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Concludadanos del Senado i de la Camara de Diputados:

El Gobierno se halla vivamente interesado en mejorar las condiciones del puerto de Valparaiso que no presta hoi seguridad alguna a las naves que a él arriban.

Esta situacion procura al comercio graves inconvenientes que es necesario evitar en beneficio de importantes intereses nacionales.

Existen numerosos proyectos dirigidos a la construccion de una dársena que serviria de abrigo, tanto a las naves mercantes como a los buques de guerra de la Escuadra Nacional, pero no se ha llegado aun a resolver, cuál de estos proyectos es el que debe adoptarse.

Es por tanto indispensable proceder al estudio definitivo de esta grave cuestion i con tal fin se ha encargado a la Direccion Jeneral de la Armada la formacion de un presupuesto destinado a conocer las sumas que sea necesario invertir en el estudio de los diversos trabajos presentados sobre la materia, a fin de elaborar un proyecto que sea definitivamente adoptado por el Gobierno. Ese presupuesto asciende a la cantidad de diez i siete mil doscientos cincuenta libras esterlinas.

En mérito de estos antecedentes i oido el Consejo de Estado, vengo en someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de diez i siete mil doscientas cincuenta libras esterlinas en el estudio definitivo de un proyecto de dársena para el puerto de Valparaiso.»

Santiago, 18 de agosto de 1900.—ELÍAS FERNANDEZ A.—*Manuel Salinas.*»

Se reservó para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 22 de agosto de 1900.—En cuanto tuve conocimiento por el oficio de V. E. número 93, del 28 del mes próximo pasado, de la peticion del honorable Senador de Coquimbo,

don Claudio Vicuña, para que se suministrasen los antecedentes que existieran acerca de los sucesos ocurridos en Tucapel, con motivo de un auxilio de fuerza pública enviada a dicho lugar por el Gobernador de Rere, pedí a este funcionario las informaciones del caso i anuncié enviarlos inmediatamente por correo.

Llegados los antecedentes al Ministerio, se vió que no eran suficientes para formar un cabal juicio de lo ocurrido, i se devolvieron a la Intendencia de Concepcion para que fueran debidamente ampliadas las informaciones pedidas.

devueltos que sean dichos antecedentes, tendré el agrado de ponerlos a disposicion de V. E. para satisfacer los deseos del honorable Senador de Coquimbo.

Dios guarde a V. E.—R. ERRÁZURIZ UR-MENETA.»

Quedó a disposicion de los señores Senadores.

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 21 de agosto de 1900.—Con motivo de la solicitud que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Concédese a la «Sociedad Alemana de Canto Frohsinn» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, por treinta años, la propiedad del sitio i casa número 13, antigua numeracion, que posee en la calle Nata-niel, de esta ciudad.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS A. PALACIOS Z - R. Blanco, Secretario.»

Quedó para segunda lectura.

4.º De los siguientes informes:

a) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda e Industria se ha impuesto de los antecedentes que han dado oríjen al proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto autorizar a S. E. el Presidente de la República para que efectúe la permuta de una estension de terreno de la Quinta Normal de Agricultura por otra de propiedad de los señores Larrain Bulnes i C.ª

Todos ellos concurren a manifestar que el negocio proyectado es ventajoso para los intereses fiscales, i que su realizacion es una necesidad sentida desde tiempo atras para completar i regularizar la forma de los terrenos de aquella valiosa quinta fiscal.

La Comision, en consecuencia, remitiéndose por lo demas a las consideraciones que se hacen valer en el informe de la Honorable Comision de Gobierno de la otra Cámara, tiene

el honor de proponeros presteis vuestra aprobacion al proyecto, en los mismos términos en que os ha sido remitido.

Sala de Comisiones, 21 de agosto de 1900.—
Cornelio Saavedra. — Carlos Irarrázaval. — Federico Varcla»

b) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto declarar abolida la redencion en arcas fiscales de los censos, capellanías i capitales vinculados de cualquiera especie.

Fuera de este propósito el proyecto contiene la idea de que se forme un fondo de garantía exclusivamente afecto al pago de los censos redimidos en arcas fiscales, por medio de la inversion en letras de la Caja Hipotecaria, de un capital cuyos intereses basten para cubrir los cánones anuales de dichas obligaciones.

Las razones de que se hace mérito en la parte espositiva del mensaje, con que este proyecto ha sido presentado, manifiestan claramente las ventajas que la medida en exámen está llamada a reportar.

La Comision, por su parte, no desconoce estos beneficios en lo que respecta a la formacion de un capital cuyos intereses se destinen al servicio de los censos redimidos; pero considera que no debe abolirse de un modo absoluto la redencion de los censos sino que debe dejarse subsistente para aquellas vinculaciones que se hubieren establecido espresamente para obras pías, de beneficencia i de instruccion pública. Lo demas seria concurrir a que los particulares se retrajeran de establecerlos sin ventaja alguna para el Estado i con manifiesto perjuicio de instituciones o sociedades benéficas que merecen toda clase de proteccion.

Esto es, sin tomar en cuenta que la percepcion de la renta de las vinculaciones que no se redimieran, se haria mas difícil i onerosa a medida que la propiedad se subdivida de tal modo que, con el trascurso de los años, llegaria a ser casi ilusoria, i las instituciones pías, de beneficencia o de instruccion verian reducidas o no incrementadas sus rentas por estas causas.

Para que la redencion de censos de esta naturaleza no sea gravosa al Estado, puede establecerse que solo se admitan aquellas que impongan al Erario nacional una obligacion que no exceda del cinco por ciento anual sobre el capital que el estado perciba i que las sumas que estas operaciones produzcan se destinen a amortizaciones estracrdiarias de la deuda interna, en conformidad a lo dispuesto en la lei de 31 de agosto de 1898.

En consecuencia, la Comision cree que po-

deis prestar vuestra aprobacion al proyecto en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Queda abolida la redencion en arcas fiscales de los censos, capellanías i capitales vinculados de cualquiera especie.

Podrán no obstante redimirse los que se hayan establecido espresamente para obras pías, de beneficencia o de instruccion pública, siempre que el gravámen anual que imponga el Estado no exceda del cinco por ciento del capital que éste percibiére.

Artículo 2.º Constitúyese un fondo de garantías exclusivamente afecto al servicio de los censos redimidos en arcas fiscales hasta la fecha de la presente lei, por medio de la inversion, en letras de la Caja de Crédito Hipotecario, de un capital suficiente para cubrir con sus intereses los cánones anuales de dichas obligaciones.

Las sumas que ingresen en arcas fiscales en virtud de lo prescrito en el inciso 2.º de artículo 1.º, se destinarán a amortizaciones estrordinarias de la deuda interna, en conformidad a lo dispuesto en la lei de 31 de agosto de 1898.

Artículo 3.º Las letras hipotecarias adquiridas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la lei número 1,054, de 31 de julio de 1898, serán destinadas a formar parte del fondo especial a que se refiere el inciso 1.º del artículo precedente, a medida que de rentas jenerales se reintegre al fondo de conversion el equivalente en oro de las sumas invertidas en la compra de dichas letras.

Artículo 4.º Autorízase por el término de tres años al Presidente de la República para que invierta en la adquisicion de letras de la Caja de Crédito Hipotecario la suma indispensable para completar el fondo de garantía que establece el artículo 1.º

Artículo 5.º Las letras hipotecarias que constituirán el fondo de garantía, en virtud de las disposiciones precedentes, serán retiradas de la circulacion i mantenidas en depósitos en la Casa de Moneda.

Artículo 6.º Las sumas que se perciban por amortizaciones ordinarias o estrordinarias serán invertidas nuevamente en valores análogos, de tal modo que se mantenga siempre en esta inversion un capital suficiente para atender con sus intereses al pago de los censos.

Artículo 7.º Derógase la lei de 24 de setiembre de 1865 que estableció la redencion de censos i demas disposiciones referentes a la materia, en lo que sean contrarias a la presente,

Artículo 8.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Sala de Comisiones, 16 de agosto de 1900.—*Antonio Valdes C.—Federico Varela.—Carlos Irarrázaval.—Cornelio Saavedra.*»

5.º Del siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comision especial que designásteis en sesión de 5 de julio para informaros acerca de algunas modificaciones al Reglamento Interior de Sala, ha tomado en consideracion la que se refiere a la tramitacion que debe darse a las indicaciones para aumentar los gastos públicos que se formulen en el Senado durante la discusion de los presupuestos.

La mocion aludida, iniciada por el honorable Senador de Santiago don Vicente Reyes, establece que esas indicaciones pasarán a Comision i se tramitarán como proyectos independientes de la lei de presupuestos.

Esta proposicion tiende a vigorizar algunas de las prescripciones de la lei de 16 de setiembre de 1884, en cuyos principios se ha inspirado, las cuales han sido apreciadas de diversa manera i en la práctica han llegado a relajarse, desnaturalizándose el propósito que al establecerlas se tuvo en vista.

Dicha lei establece espresamente en su artículo 9.º que las modificaciones que se introduzcan en las partidas de gastos fijados por leyes de efectos permanentes i las que alteran los sueldos i gastos establecidos en leyes especiales, se consideran como proyectos de lei que se discutirán i tramitarán como proyectos de lei independientes de la de presupuestos.

Análoga disposicion contiene respecto a los ítem nuevos introducidos por la Cámara revisora.

Escusado parece manifestaros los beneficios que está llamada a producir la estricta observancia de estos principios i la necesidad i conveniencia de establecerlos de una manera ineludible. Así, toda proposicion de aumento de los presupuestos será detenidamente estudiada i no se elevará el monto de los gastos públicos fijados por el Ejecutivo i la Comision Mista de Presupuestos, sino cuando así lo exija la atencion de una verdadera necesidad del servicio público.

La mocion en estudio se refiere únicamente a las indicaciones de aumento que se formulen en el Senado durante la discusion del presupuesto informado ya por la Comision Mista. De modo que no quedarían sujetas al trámite especial de que se trata las modificaciones que, sin contravenir la citada lei de 1884, hubieren sido propuestas en la Comision Mista i comprendidas en su informe a la Honorable Cá-

mara, porque respecto a ellas se habria satisfecho ya el propósito de que sean consideradas con el detenimiento que requieren.

El señor Walker Martínez ha considerado que no es prudente asignar a toda clase de modificaciones, iniciadas en la discusion de los presupuestos, el carácter de proyectos de lei por separado, que las someteria a la tramitacion comun i las dejaria así en una situacion del todo independiente de los presupuestos mismos; i cree que esta medida debe reducirse únicamente a las indicaciones que se refieren a alterar los sueldos i gastos fijos que tengan su oríjen en leyes de efectos permanentes.

La razon que tiene para pensar así, es la naturaleza misma de unos i otros, que son completamente distintos, como su propio nombre lo indica i de consiguiente sometidos a diversa apreciacion i discusion distinta.

En su concepto, la lei del 84 marca con toda exactitud esta diferencia, de acuerdo con lo establecido con el número del artículo de la Constitucion.

Cree además el señor Walker Martínez que es ahogar la iniciativa de los miembros del Congreso i contrariar la verdadera doctrina parlamentaria, el prohibirles hacer indicaciones que no pugnan contra lei alguna i que, por el contrario, traen consigo la ventaja de hacer conocer i remediar las necesidades de los departamentos i provincias que ellos representan, i que no porque alguna vez se haya abusado en el ejercicio de este derecho, debe anularse la accion de los representantes del pueblo en una materia que es para él de inmediato interes i de deber ineludible para ellos, si quieren llenar cumplidamente los deberes de su mandato político.

Aceptado el proyecto de acuerdo de mayoría de la Comision quedaria el Senado, a juicio del señor Walker, en una situacion inferior i algun tanto depresiva respecto a la Cámara de Diputados, mientras el Senado seria impotente para hacer modificacion ninguna en los presupuestos, la Cámara de Diputados mantendria su entera libertad, como ahora la tiene. No cree lójico, ni que corresponda a nuestra organizacion política esta diferencia; que pone en un nivel superior a la una sobre la otra Cámara, i estima que lo conveniente seria buscar un medio que al mismo tiempo de precaver toda sorpresa o impremeditacion en el aumento de los presupuestos, no cerrase el camino a toda indicacion favorable al mejor gobierno i al progreso de la República a que pueden propender eficazmente los miembros del Congreso, por ser los que mas de cerca están llamados a conocer i hacerse eco de las necesidades de los pueblos que representan para obtener en su obsequio los beneficios

a que tienen derecho en el reparto jeneral de las rentas de la nacion.

De aquí que, en concepto del señor Walker, el proyecto de acuerdo debería estar concebido en los siguientes términos:

«Artículo único.—Las indicaciones que se produzcan en la discusion de los presupuestos, sea para modificar, agregar o suprimir sus ítem o partidas, se someterán a las reglas siguientes:

1.º No se admitirá a discusion las que se refieran a sueldos o gastos fijos, creados por leyes de efectos permanentes, de acuerdo con lo que dispone a este respecto la lei de 16 de setiembre de 1884.

2.º Las referentes a gastos variables no se podrán votar sin previo informe de Comision, el cual deberá ser despachado dentro del plazo de seis dias. Pasado este plazo, haya o no informe, el Senado se pronunciará sobre ellas sin mas trámite.»

Los demas miembros de la Comision han creído que con este procedimiento no se alcanzaria el propósito que se persigue, porque en la práctica las proposiciones serian tratadas sin informe previo i continuarian subsistiendo los males que se trata de remediar.

En consecuencia, la Comision ha acordado proponeros que presteis vuestra aprobacion a la mocion del señor Reyes, como parte integrante del Reglamento, en los términos siguientes

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Las indicaciones para aumentar los gastos públicos, que se formulen en el Senado durante la discusion de los presupuestos i los ítem nuevos introducidos por la Cámara de Diputados, pasarán a Comision i se tramitarán como proyectos independientes de la lei de presupuestos.

Artículo 2.º Al comunicarse al Presidente de la República la lei de presupuestos, se incorporarán en ella los proyectos sobre gastos públicos que con arreglo al artículo precedente se hubieren aprobado.

Sala de Comisiones, 22 de agosto de 1900.—
Vicente Reyes. — Eduardo Matte. — Pedro Montt.»

Manteniendo el proyecto de acuerdo, en disidencia con mis honorables colegas.—*C. Walker Martínez.*»

Quedaron para tabla.

6.º De dos solicitudes:

Una del coronel de Ejército don José Antonio Echeverría, en la que pide se le rehabilite para iniciar su espediente de invalidez i poder acogerse a los beneficios de la lei de 9 de enero de 1892.

La otra de don Justino Zelaya Foncca, sar-

abonen los cuatro años tres meses i nueve dias que estuvo fuera del Ejército por los sucesos políticos del 91.

Pasaron a la Comision de Guerra.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra antes de la orden del dia?

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador de Valparaíso.

El señor OSSA.—Descaria saber del señor Secretario cuál es el estado actual de la tabla, aun de las preferencias acordadas, i el estado en que se encontraba la tabla antes de acordarse esas preferencias.

El señor SECRETARIO.—La tabla es la siguiente:

1.º Informe de la Comision de Hacienda acerca de la solicitud en que la Municipalidad de Santiago pide autorizacion para levantar un empréstito de ochenta i dos mil novecientos pesos, destinado a pagar los terrenos adquiridos para la prolongacion de la Avenida del Brasil.

2.º Mensaje relativo al pago de certificados salitreros del Toco.

3.º Informe acerca de la solicitud en que don H. D. A. Reed, jerente de la empresa del ferrocarril entre Arica i Tacna, pide se conceda una próroga de dieziocho meses para concluir i entregar al tráfico público la prolongacion de dicho ferrocarril hasta el punto denominado San Francisco.

4.º Informe de la Comision de Gobierno acerca de la solicitud de los señores don Josías Harding i don Jervasio Alarcon encaminada a obtener permiso i otras concesiones para construir una línea férrea entre el lugar denominado Los Michays i el puerto de Lebu.

5.º Mocion del señor don Marcial Martínez, que agrega un nuevo inciso al artículo 19 de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891.

6.º Proyecto de la Cámara de Diputados que tiene por objeto fijar para los fósforos de madera un derecho específico de veinte centavos por cada kilogramo de peso bruto, durante cinco años.

7.º Mensaje relativo a reparar las funciones de primera i segunda instancia que ejercen los ministros del Tribunal de Cuentas.

8.º Proyecto relativo al ferrocarril de Chillan a Tomé.

Se acordó ayer agregar a la tabla, a peticion del señor Silva Cruz, un proyecto que modifica un artículo de la lei de organizacion i atribuciones de Tribunales i otro relativo a suplencia de jueces

Se ha acordado preferencia en la orden de

dia al proyecto sobre servicio militar obligatorio i al proyecto sobre redencion de censos.

Para la primera hora está un proyecto que autoriza la inversion de una suma en la terminacion del edificio del Parque del Ejército i otro que concede suplementos al presupuesto de Guerra i que autoriza la inversion de seis mil pesos en la construccion de un picadero.

Está pendiente tambien la indicacion del honorable señor Reyes para dar preferencia al proyecto de acuerdo presentado por Su Señoría sobre la tramitacion de las indicaciones que se formulen en la discusion de los presupuestos.

El señor OSSA.—El Honorable Senado se habrá impuesto de los proyectos de suma importancia cuya resolucion está pendiente. Como en varias ocasiones se ha cambiado la tabla, pediria que la tabla que ahora existe se mantuviera en todas sus partes.

Yo llamo la atencion a dos proyectos de suma importancia, que se refieren a la construccion de dos ferrocarriles, el de los Sauces a Lebu i el de Cocharcas a Tomé, especialmente a este último, i creo que no deberian cerrarse las sesiones ordinarias sin que se hubieran despachado esos proyectos.

Como ya no quedan mas sesiones ordinarias que la de hoy i las del lunes, martes i miércoles de la semana próxima, i como yo creo que todos estamos animados del mejor deseo para que estos proyectos lleguen a realizarse, me permito hacer indicacion para que se celebren sesiones diarias hasta que termine el actual período ordinario de sesiones, a fin de poder despachar todos estos proyectos, lo que creo que conseguiria el Honorable Senado con un poco de buena voluntad.

Hai todavía otros proyectos de importancia que no están en tabla, pero que, si hubiera tiempo, podrian despacharse. Entre otros me permito pedir que se agregue a la tabla el proyecto sobre estudio de una dársena en Valparaíso.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Me parece que se ha dado cuenta del informe de la Comision de Hacienda acerca del proyecto que tiene por objeto permutar ciertos terrenos de la Quinta Normal, para el cual se habia acordado preferencia i que despues pasó a Comision. Entiendo que este proyecto no ha perdido la preferencia que tenia acordada en la tabla.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como recuerda el honorable Senador, se acordó preferencia para ese proyecto; i, despues de discutirse en jeneral, el honorable señor Reyes pidió que pasara a Comision. Despachado ya este trá-

mite, talvez el proyecto conserva lo preferencia que le fué acordada. No sé si el Senado pensará de distinta manera a este respecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—Repetidas veces, señor Presidente, se ha hecho notar en el Congreso la situacion difícil por que pasa la agricultura del país a consecuencia de la crudeza de los inviernos últimos i de los contratiempos que ha tenido desde algunos años a esta parte. Se ha lamentado tambien la situacion aflictiva que, por esta misma causa, se ha creado a la jente pobre, a los campesinos, i en jeneral, a todos los que viven del jornal diario.

Para subsanar estos inconvenientes se ha autorizado la inversion de algunas cantidades; pero esto no ha sido suficiente. Yo creo que es deber del Gobierno, principalmente, i del Congreso despues, atender a estas necesidades públicas; i se me ocurre que hai un procedimiento por el cual, a la vez que se atenderia a estas clases desvalidas, podria fomentarse la agricultura del país, sin necesidad de un proyecto de lei. Esta medida seria que se modificara la tarifa de los ferrocarriles, disminuyendo los fletes de los artículos de primera necesidad. Esta es una medida que puede tomar el Gobierno por sí solo, con acuerdo del Consejo Directivo de los Ferrocarriles, sin necesidad de un proyecto de lei. Abaratando los fletes de estos artículos de primera necesidad, al mismo tiempo que se da facilidad a las clases pobres para adquirirlos en mejores condiciones, se auxiliaria tambien indirectamente a los agricultores i se fomentaria la produccion con la disminucion del costo en la venta de esos productos.

Por la lei de ferrocarriles, las modificaciones que se hagan en la tarifa de fletes deben rejir seis meses despues de publicadas; de manera que hai urgencia en que esta medida se tome desde luego, a fin de que, en caso de hacerse la modificacion de la tarifa, pueda començar a rejir en los meses de febrero i marzo próximos, es decir, en la época de la cosecha.

Es una verdadera anomalía lo que se observa en la tarifa de fletes de los ferrocarriles. Tengo a la mano una lista de artículos que están en condicion desventajosa; pues pagan un flete igual al que pagan artículos de primera calidad. Por el reglamento de ferrocarriles hai seis categorías para fijar los fletes; el valor de los fletes de la tercera categoría es la mitad de la primera, i la sesta es la mitad de la tercera. Entre los artículos que están clasificados en las primeras categorías se encuentran algunos co-

mo los que voi a enumerar, i es admirable que haya subsistido durante tanto tiempo esta clasificacion. Por ejemplo, en la primera categoría están el queso i la mantequilla; enumerados como de segunda clase se hallan los frejoles, las frutas secas, harina, las lentejas, garbanzos, nueces, grasa, centeno, sémola, miel, habas, etc.; i como de tercera clase están clasificados las papas, el trigo, la avena, cebada, cebollas, carbon vegetal, la leña, el maiz, chuchoca, las legumbres i las frutas en jeneral.

Entre tanto, hai otros artículos que no son de esta naturaleza i que pagan una tarifa ínfima. Por ejemplo, las maderas, que pagan tarifa de sesta clase.

Estos artículos de primera necesidad que acabo de enumerar, son de consumo jeneral en las clases pobres, i pasan a ser, por la carestía actual de ellos, casi un artículo de lujo. Creo, pues, que hai conveniencia jeneral, lo que felizmente se armoniza con la proteccion a la agricultura i con la proteccion a las clases desvalidas, en reducir la tarifa de estos artículos de primera necesidad a la sesta clase. Me permito, por consiguiente, llamar la atencion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas hácia este punto. Yo creo que con la buena voluntad que Su Señoría ha manifestado que lo anima para fomentar los intereses jenerales del pais, principalmente los de la agricultura, puede, con su sola iniciativa, proponer la idea al Consejo de los Ferrocarriles i hacer la modificacion lo mas pronto posible a fin de que pueda rejir en los meses de febrero i marzo próximos.

El señor GAZITUA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GAZITUA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Me es grato dejar constancia ante el Honorable Senado, del decidido propósito que tiene este Ministerio de ir a la proteccion de la industria nacional en todas sus manifestaciones. Oportunamente se nombrará una comision que, de acuerdo con el Consejo de los Ferrocarriles, proponga una modificacion de las tarifas en armonía con este propósito, i si esos artículos que el honorable Senador por Malleco ha tenido lugar de enumerar son aquellos cuyas tarifas el Consejo estima que deben reducirse, creo que Su Señoría verá realizado su deseo.

Aprovecho, señor Presidente, estar haciendo uso de la palabra, para significar ante la Honorable Cámara un propósito que tiene el Ministerio con relacion a la construccion de ferrocarriles, ya que el honorable Senador por Valparaiso ha hecho indicacion para que el Senado celebre sesiones diarias a fin de que ten-

ga lugar a despachar algunos proyectos sobre ferrocarriles, como el de Cocharcas a Tomé i de Lebu a los Sauces.

El honorable Senador por Santiago manifestó, cuando tuve el honor de presentarme por primera vez en esta Sala, que el Gobierno debia tener un plan jeneral de obras públicas. Puedo declarar al Honorable Senado que el Gobierno medita este plan jeneral i, en consecuencia, tiene el decidido propósito de presentar ese plan, que ha de ir desarrollando todas las fuerzas vitales del pais.

El ferrocarril de Lebu a Cañete considera el Ministerio que es de suma importancia, pues atraviesa una rejion carbonífera. El ferrocarril de Cocharcas a Tomé atraviesa tambien una rejion vinícola de las mas importantes del pais. Pero, al enunciar estos hechos, cree al mismo tiempo el Ministerio que debe cumplir lealmente con lo que ha manifestado en el seno de la Comision, esto es, que el Gobierno estima que debe postergarse la discusion de todos estos proyectos hasta que no se haya presentado el plan jeneral de obras públicas.

El señor REYES.—Perfectamente.

El señor GAZITUA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Tiene el Gabinete la intencion de dar un desarrollo extraordinario a esta clase de obras públicas; pero tiene tambien la resolucion firme de que todos estos negocios se hagan con base tan sumamente segura, que den garantía de que han de llevarse a efecto estas concesiones, que ninguna de ellas ha de prestarse a especulaciones de ninguna especie i que todos estos ferrocarriles se construyan por un precio alzado, que sea equivalente al precio de costo. Para esto se presentará un plan jeneral de estas obras, i para su ejecucion se exigirán garantías que el Senado conocerá en el momento oportuno.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra antes de la órden del dia?

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Al votarse el proyecto de acuerdo referente a las elecciones de Llanquihue, espresé que si era aceptado el informe de la mayoría de la Comision, presentaria un proyecto de lei a fin de evitar que los vocales que habian funcionado en las mesas cuya eleccion se declaró nula, volvieran a funcionar en la nueva eleccion. En cumplimiento de lo que entónces dije, presento el proyecto aludido, i seguiré usando de la palabra sobre el asunto que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el proyecto:

«Honorable Cámara:

Debiéndose proceder a nueva eleccion de Senador en dos secciones electorales de la provincia de Llanquihue, conforme a lo resuelto por el Senado, no seria en manera alguna regular que ese acto fuera presidido por las mismas juntas receptoras que funcionaron el dia 4 de marzo último, ya que sus procedimientos han sido la causa determinante de la nulidad declarada. En tal virtud, tengo el honor de someter a la deliberacion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Para llevar a efecto la eleccion de Senador que debe hacerse en la seccion única de la subdelegacion sétima «San Juan de la Costa», del departamento de Osorno, i en la seccion primera de la subdelegacion novena «Maullin», del departamento de Carelmapu, en conformidad a lo dispuesto por el Senado, las respectivas Municipalidades nombrarán las juntas receptoras que hayan de funcionar en las secciones mencionadas.

Se hará este nombramiento dentro del término de veinticinco dias contados desde la promulgacion de la presente lei, i tanto en el nombramiento mismo como en todos los procedimientos ulteriores, se observará lo prevenido en los artículos 48 i siguientes de la lei de elecciones.»

Santiago, 22 de agosto de 1900. — *Vicente Reyes.*»

El señor REYES.—Cuando quise ayer contestar a las observaciones del honorable Senador por Santiago, llegó el término de la primera hora i apenas pude adelantar unas cuantas palabras relativamente al equívoco que habia sufrido Su Señoría, pensando que hubiera habido de mi parte el propósito de festinar la consideracion del proyecto de acuerdo relativo a la discusion de los presupuestos, prescindiendo del informe de la Comision.

Dije entónces que sabia que el informe estaba acordado por todos los miembros de la Comision; que habia sido leído en mi presencia por el honorable Senador por Cautin, quien lo habia devuelto al secretario de comisiones para su trascripcion; que estaba en ese momento en manos del honorable Senador por Santiago para ser firmado, i que en pocos momentos mas estaria en la mesa del Senado; de manera que, contando con estos antecedentes, habia hecho la indicacion para que se tratara del proyecto de acuerdo, no en esa sesion sino en la de hoy.

No alcancé a manifestar ayer i lo hago ahora, que me parece aun ménos fundada la observacion que hacia el honorable Senador en el sentido de que lo pedido por mí importaba quebrantar una prescripcion reglamentaria.

No hai prescripcion alguna quebrantada con la indicacion que formulé, aun cuando esa indicacion hubiera tenido el alcance que el honorable Senador le atribuyó al principio.

Todos los dias se está pidiendo en el Senado que se traigan al debate asuntos que están pendientes en las Comisiones, i probablemente el honorable Senador en su larga vida parlamentaria habrá pedido eso mismo muchas veces sin pensar que quebrantaba prescripcion alguna del Reglamento con peticiones de esa especie.

El Reglamento dispone, como lo recordaba Su Señoría, el trámite de primera i segunda lectura para los proyectos de lei, pero no para los informes de comisiones, ni siquiera para los proyectos de acuerdo. Por el contrario, un artículo dice que los informes se leerán cuando se trate del asunto a que se refieren.

De manera que no quedaba de ningun modo lastimado el Reglamento con la indicacion que formulé, aunque hubiera tenido el alcance que Su Señoría le atribuyó al principio, mucho ménos cuando esa indicacion tenia por objeto que se tratara del proyecto de acuerdo una vez conocido el informe de la Comision.

El honorable Senador por Santiago, al impugnar la indicacion de preferencia formulada por mí, creyó necesario entrar a considerar el fondo del asunto, seguramente con el propósito de hacer ver al Senado que el negocio no entrañaba condiciones de importancia o de urgencia que autorizaran aquella peticion.

Ya que el honorable Senador creyó necesario dar ese jiro al debate, no contrayéndose a la preferencia solicitada sino tomando en consideracion el proyecto mismo, yo debo a mi turno hacer análogas consideraciones para que el Senado se aperciba de que no tiene, el proyecto de acuerdo que he formulado, los inconvenientes que Su Señoría le atribuye i no carece en manera alguna de la urgencia e importancia que el honorable Senador le niega.

Basta, señor, recordar lo que acontece todos los años en la discusion de los presupuestos, para persuadirse de que es urjentísimo reglamentar esta materia de manera que los intereses públicos sean debidamente consultados i consultado tambien, debo decirlo, el decoro del Congreso; porque, a mi modo de ver, i entiendo que al modo de ver de la jeneralidad de la opinion, no se ha guardado la debida medida en el procedimiento de las Cámaras al discutirse los presupuestos en años anteriores; léjcs de eso, se ha procedido de una manera que ha levantado fuertes i universales protestas en la opinion pública.

Lo que sucede, señor, ha estado a la vista de todos; llegada la discusion de los presupuestos, se ha introducido un sinnúmero de indicacio-

nes de aumento, relacionadas con los todos ramos de la administracion pública.

No solamente se pide aumento de renta para tal o cual empleado, sino tambien asignaciones para la beneficencia, para sociedades particulares, para obras públicas.

Si un vecino de una localidad necesita un puente, ve al Senador o Diputado de la provincia o del departamento para que haga la indicacion a fin de que se consulte la suma necesaria; si se necesita un camino, se ocurre tambien a un miembro del Congreso, i de esta manera se formulan indicaciones tantas, i tan variadas i tan sin concierto, que es imposible que el Congreso dé una resolucion acertada con el procedimiento que se sigue. Esto lo vemos i lo palpamos todos.

Yo podria recordar casos de indicaciones por cuatrocientos o quinientos mil pesos, ¿aceptadas por qué? Porque andaba en las galerías del Congreso un caballero buscando un representante que hiciera la indicacion.

La indicacion se formuló, en efecto, i fué aceptada, como se aceptan todas, por mas inconsideradas que sean, por aquel principio del derecho romano *do ut des*, porque todos tienen que aprobar las indicaciones de los demas para que los demas procedan con reciprocidad; i así se imprime a los procedimientos del Congreso un sello indecoroso, llamando las cosas por su nombre.

Al mismo tiempo se introduce la mas completa relajacion en el órden administrativo. Ya no hai empleado, por mas oscuro i modesto que sea, que no se sienta movido a buscar un Diputado o Senador para que proponga algo a su favor. Todos los ramos de la administracion pública no dependen ya de los Ministerios, ya no se ocurre al jefe legal para pedirle que conceda o solicite lo que se cree de justicia o necesidad sino al miembro del Congreso que lo representa o que lo favorece, para que presente una indicacion, i esa indicacion es necesariamente aceptada. Yo no he visto ningun Ministro que levante su voz en alto contra ese procedimiento depresivo, e inconveniente para los intereses públicos.

Yo no estoi defendiendo los intereses del Gobierno. No tengo vinculacion alguna que a él me ligue; por el contrario, se sabe que soi adversario del sistema político que hoi impera. Sin embargo, parece que soi yo el que estoi abogando por el buen órden administrativo, por la estension de la influencia gubernativa hasta los límites que debe alcanzar, i que los caballeros que apoyan al Gobierno son los que resisten la realizacion de ese propósito. Dentro de eso que en nuestro pais se llama política, mi proceder podria talvez causar estrañeza, pero yo me guio solo por mi concepcion de los inte-

reses públicos i no por compromisos o intereses de bandería.

Segun lo que todos vemos, no es, pues, verdadero el idilio patriarcal que entonaba el señor Senador de Santiago al decir que los miembros del Congreso, concedores de las necesidades de las localidades que representan mejor que el Gobierno mismo, ven modo de atender a ellas haciendo indicaciones sobre los servicios concernientes a sus respectivas provincias o departamentos. Nó, no es eso lo que sucede, sino cosa mui diversa: acabo de insinuarlo, i me parece que todos los señores Senadores que me escuchan creerán que estoi hablando la verdad.

Así es, señor Presidente, que mi indicacion tiende no solo a la reduccion de los presupuestos a sus justos límites, sino tambien a implantar los verdaderos procedimientos parlamentarios, materias ambas de indiscutible importancia.

Introduciendo órden en los gastos públicos, regularizando los procedimientos para autorizar la inversion de los fondos nacionales, el presupuesto ordinario podria reducirse talvez a sesenta millones, quedando un sobrante de cuarenta millones o mas que poder destinar a obras públicas reclamadas por el progreso del pais.

Actualmente el presupuesto asciende a ciento ocho millones i no se ve el rastro que haya dejado la inversion de esa crecida suma. ¿Dónde están los ferrocarriles, los edificios, las demas obras que revelen la fructífera aplicacion de una buena parte de ese dinero? Los gastos han ido creciendo i creciendo, sin que hayan traído para el pais verdadero progreso ni hayan dado satisfaccion a verdaderas necesidades.

Se incrementan los servicios públicos, se aumentan las asignaciones, se atiende a todo ménos a lo que verdaderamente interesa al pais.

¿Un procedimiento que tiende a corregir este mal ¿no es digno de la atencion de la Cámara? ¿nó es urgente?

I sin embargo, el honorable señor Walker cree que hai muchos otros asuntos de mayor urgencia, faltando poco para que se cuente entre estos las mismas solicitudes particulares como dignas de preferencia sobre el proyecto de acuerdo.

Los males de cuya correccion se trata se han hecho sentir tambien en otras partes. Al recordarlo, como ya ántes lo he hecho, no es que yo quiera obedecer en el presente caso a ese espíritu de imitacion que nos guia de ordinario a traer el ejemplo de otros paises; nó, señor, porque la idea que sostengo hoi es antigua en mí.

El año pasado adoptó la Cámara francesa

una regla jeneral, encaminada al mismo fin que yo persigo, i tengo a mano un artículo de la *Rivista de Ambos Mundos* en que se manifiesta que esa medida es la resolucion mas importante que haya dictado el Parlamento frances durante muchos años.

Es así como se han entendido las cosas allá, donde se ha obedecido a los mismos móviles que mueven al que habla.

I no es que yo quiera imitar lo de allá, porque lo que ahora digo lo vengo repitiendo de mucho tiempo atras; ahora, aprovechando la renovacion del Congreso, he creido que la idea podria ser mas viable que otros años, i por eso la he formulado presentando el proyecto de acuerdo.

Hasta alcance político tiene este proyecto en el sentido de que se entienda i quede establecida como correcta doctrina política que los miembros del Congreso no son representantes de la localidad tal o cual sino, ántes de eso, del pais, de los intereses jenerales de la Nacion i no de los intereses especiales de determinada provincia o departamento. Tanto mas necesario es el reconocimiento de esta doctrina, cuanto que las indicaciones que se hacen son de ordinario aconsejadas por el deseo de complacer a personas de quienes se ha recibido servicios políticos o se espera que mas tarde los presten. Debemos corregirnos de esto, yendo, si es posible, hasta impedir que eso se pueda hacer, hasta privarnos de los medios de procurar otra cosa en primer término que el buen servicio del pais. Al privarnos de facultades, quien sabe si no tendríamos motivos para felicitarnos de ello, a imitacion de un gran estadista, Wáshington creo, que daba las gracias al Congreso de su pais porque al disminuirle sus facultades le impedia obrar el mal.

Entre tanto, el mismo señor Senador que considera que el proyecto de acuerdo presentado por mí no tiene suficiente importancia para que sea tratado ántes de reunirse la Comision Mista de Presupuestos, que es la oportunidad indicada para este asunto, el mismo señor Senador reconoce que en este proyecto hai envuelta una idea útil, cual es la de impedir que los sueldos o gastos fijados por leyes de efectos permanentes puedan ser modificados en la discusion de los presupuestos por las indicaciones de los Senadores. Pues, si esta parte siquiera es conveniente ¿cómo se puede decir que el proyecto no tiene la importancia que Su Señoría le desconoce? Bastaria esto solo para que se le acordara preferencia; porque ese punto indicado por Su Señoría no tiene un interes puramente teórico, desde que el año pasado se introdujo la práctica de innovar, en los presupuestos, sobre sueldos i gastos establecidos en leyes de efectos permanentes. I se

la introdujo diciéndose desembozadamente que la lei del 84 no obligaba al Congreso, que solo estaba rejido por la Constitucion i no por las leyes. Por esto he creido que hai positiva conveniencia en que el proyecto de acuerdo se incorpore en el Reglamento, ya que hai uniformidad en la doctrina de que el Reglamento no puede ser infringido sino por consentimiento unánime de la Cámara, al paso que se ha declarado que la lei puede dejarse a un lado sin requisito alguno por simple acuerdo de mayoría. Para que lo que propongo sea mas respetado que la lei, me he dicho, introduzcámoslo, pues, en el Reglamento.

Pero, a la vez que el señor Senador de Santiago reconoce la necesidad i la conveniencia de adoptar medidas reglamentarias respecto de los sueldos i gastos fijados por leyes de efectos permanentes, cree que los gastos variables no deben quedar sujetos a la disposicion que establece el proyecto de acuerdo que he formulado.

En primer lugar, dice Su Señoría que establecer esa disposicion respecto de los gastos variables, importaria coartar no solo la facultad sino el cumplimiento de deber que en cierto modo tienen los miembros del Congreso de amparar los intereses de sus respectivas localidades.

Sobre esto, creo haber dicho anteriormente lo bastante: es absolutamente inexacto que el procedimiento propuesto importe desconocer el derecho de iniciativa que la Constitucion acuerda a los miembros del Congreso.

Mi opinion individual, como lo he manifestado alguna vez en la Cámara, es que deberia establecerse la prohibicion absoluta de aumentar en la discusion de los presupuestos las cantidades pedidas por el Gobierno. Basta posesionarse medianamente de la historia del gobierno parlamentario para saber que la intervencion del Parlamento en la fijacion de los gastos públicos nació del propósito de limitar no de aumentar, los gastos que podia hacer la Corona de Inglaterra. El Parlamento estableció que la Corona, que los reyes no podrian gastar mas de lo que el mismo Parlamento acordase; el soberano pedia los subsidios i el Parlamento los acordaba. Tal es el origen de la intervencion del Parlamento en materia de gastos públicos.

Sin embargo, aquí se entienden las cosas de otra manera. El Presidente de la República dice: necesito tanto dinero; i el Congreso le dice: pues yo le doi tanto mas de lo que usted me pide. Esto, lo repito, falsea por su base el sistema parlamentario, i por eso es que llego hasta desear que en la Constitucion del Estado se establezca, de un modo absoluto, que el Congreso no podrá alterar en la lei de presupues-

tos los gastos de la administracion pública que estén fijados en leyes especiales, ni aumentar en ninguna forma los gastos consultados en el proyecto de presupuestos presentado por el Presidente de la República; mas, como no sería posible por el momento ir tan allá, he presentado mi proyecto de acuerdo, limitado a que las indicaciones que se formulen durante la discusion de los presupuestos para aumentar los gastos consultados en ellos, pasen a comision i sean tramitadas como proyectos de lei.

¿En qué se coarta con esto la iniciativa parlamentaria de los miembros del Senado?

Esta iniciativa, segun la Constitucion, está definida en las breves palabras de un artículo que dice que las leyes podrán tener origen en el Senado o en la Cámara de Diputados, a propuesta de sus miembros o del presidente de la República. Si el proyecto de acuerdo se limita a establecer que las indicaciones de tal o cual carácter se tramiten como un proyecto de lei ¿en qué sentido se minorá, cercena o barrena esa iniciativa?

Lo único que se minorá, cercena o barrena es el derecho inconveniente de introducir en un momento inesperado, indicaciones que no tienden al buen servicio público, para hacerlas entrar por la gatera; pero la iniciativa parlamentaria, la que acuerda la Constitucion, no se reduce en lo mas mínimo. Las indicaciones son recibidas i se les da una tramitacion para su oportuna discusion por la Cámara.

Tan modesto ha sido el proyecto de acuerdo propuesto por el que habla, que todavía en el informe de la Comision se dice que los miembros de la Cámara que lo deseen podrán presentar indicaciones en la Comision de Presupuestos para que ésta informe sobre ellas. Los miembros del Congreso tendrian así una facilidad para proponer los aumentos que les pareciera conveniente introducir, i esas indicaciones llegarían a la Cámara precedidas de un estudio i de un informe. No se verían entónces esas peticiones inconsultas que se formulan a cada paso i que se resuelven sin saberse a veces lo que se vota. No es raro que se proponga, por ejemplo, aumento de dotacion para tal o cual funcionario, sin saberse las condiciones de la localidad o las rentas que ese funcionario tenga por otros emolumentos que perciba, o las ventajas especiales de que disfrute.

I aquí debo agregar que si es cierto que el honorable Senador de Santiago acepta que no se toquen los sueldos fijados por leyes permanentes, esto no salva la dificultad respecto de los mui numerosos sueldos o asignaciones con que se remuneran servicios que proceden, no de leyes de ese carácter sino de la propia lei de presupuestos. Respecto de éstos vendrian, pues, como siempre, los empeños, i los que ha-

gan indicaciones tendrán que aceptar las de sus colegas, so pena de ver desechadas las suyas propias.

Nada hai, en consecuencia, absolutamente nada, en el proyecto de acuerdo presentado por mí que restrinja, que aminore en cosa alguna la iniciativa parlamentaria que corresponde a los miembros del Senado en virtud de la Constitucion; no hace sino reglamentar, en parte, la forma de ejercitarla.

Ahora, la reglamentacion de esta iniciativa, de esta facultad, existe en nuestro Reglamento. ¿Qué disposicion de éste no es una regularizacion o limitacion del derecho de iniciativa de los miembros de la Cámara? En un artículo se dice que sobre un proyecto de lei no pueden hacerse sino tales o cuales indicaciones: se reglamenta la iniciativa parlamentaria. En otro artículo se dice a los Senadores que no pueden provocar incidentes sino ántes de la órden del dia: otra limitacion de la iniciativa parlamentaria. Se tasa aun el número de veces que un miembro del Senado puede hacer uso de la palabra sobre el asunto en discusion.

Estas i otras disposiciones contienen limitaciones necesarias para la espedicion en el despacho de los negocios i para amparar el derecho de los demas; son reglas de buen órden, que léjos de privar de una facultad facilitan el ejercicio de ésta.

¿Por qué decir, entónces, que si el Reglamento consignara un precepto en el cual se estableciera que las indicaciones formuladas en la discusion de la lei de presupuestos para aumentar los gastos públicos, deben pasarse a Comision o tramitarse como un proyecto de lei separado, pudiera considerarse esto como una limitacion insólita de las facultades concedidas por la Constitucion a los miembros del Congreso? Absolutamente, señor.

El honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez, ha dicho que ha formulado en su proyecto presentado con motivo del informe de la Comision, una idea que concilia la dificultad, armonizando las opiniones; i es que las indicaciones que se hagan en la discusion de los presupuestos pasen a Comision i ésta emita en seis dias su informe, i que en seguida, con informe o sin él, se pronuncie el Senado sobre todas las indicaciones propuestas.

Yo creo que este procedimiento no salva absolutamente la dificultad. Se formulan, por ejemplo, treinta indicaciones sobre una partida del presupuesto, i pasan a Comision; ésta no tiene en seis dias el tiempo necesario para imponerse de los antecedentes del caso o da informe desfavorable; vuelven todas las indicaciones al Senado juntamente con la partida—pues es natural que, entre tanto, se haya suspendido la discusion de la partida,—i entón-

ces, ¿qué sucederá? Indudablemente, lo mismo que hubiera sucedido si no se hubiesen pasado a Comision tales indicaciones; todas ellas serán aprobadas sin el debido estudio, mediante la complacencia mutua de sus autores i por el principio romano de *do ut des*, aprueba lo mio i yo aprobaré lo tuyo.

Pero, en fin, todo esto puede ser considerado mas latamente cuando esté en discusion el proyecto de acuerdo.

Por lo demas, i como queda poco tiempo para que termine la primera hora de la sesion, paso a otro argumento a que me parece ha dado mui capital importancia el honorable señor Walker Martínez. Dice Su Señoría que aprobado mi proyecto de acuerdo e incorporado al Reglamento del Senado, quedaria esta Cámara ligada a esa disposicion, al paso que la Cámara de Diputados quedaria completamente libre para proceder como quisiera.

Aun cuando tiene un poco de sabor antiguo invocar consideraciones morales, sin embargo, no está de mas que diga que no puede ser motivo determinante para que el Senado no se trace un procedimiento decoroso, conveniente al interes público, la razon de que la otra rama del Poder Lejislativo pudiera proceder mal. Proceda la otra Cámara como quiera, si el Senado cree que debe trazarse una línea de conducta honorable, digna, que se la trace. ¿Acaso un padre de familia dejaria de establecer en su hogar reglas de conducta honorable porque su vecino estaba en libertad de escandalizar al barrio con desórdenes? Que éste cometa esos escándalos; aquél habrá cumplido con su deber.

No me retraeria en acordar o aprobar una medida conveniente para el Senado el temor de que la Cámara de Diputados procediera mal. Si mal procede esa Cámara, será responsable de ello ante su conciencia i ante el pais. El Senado, en todo caso, debe cumplir con su deber.

Pero no es esto solo...

El señor WALKER MARTINEZ.—Como ya es la hora de suspender la sesion i el honorable Senador no ha concluido sus observaciones, podria quedar Su Señoría con la palabra para la sesion siguiente.

El señor REYES.—Poco mas tendria que decir.

El señor BANNEN.—I todavía falta un poco para la hora

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo tambien tengo que decir algo.

El señor REYES.—Podria, con acuerdo unánime de la Cámara, quedar Su Señoría con la palabra para la sesion de mañana.

Yo tengo poco mas que decir, porque pueden hacerse mayores consideraciones una vez que se éntre a la discusion detenida del asunto; i

ahora solo queria destruir la mala impresion que pudiera haber en el Senado respecto de mi indicacion de preferencia.

Iba a agregar que no es exacto que trazándose el Senado esta línea de conducta que yo propongo, pueda la Cámara de Diputados hacer lo que quiera; puesto que si en la Cámara de Diputados se hacen indicaciones de aumento en los presupuestos i son allá aprobadas, aquí las rechazaríamos por dos tercios i no pasarían en ningun caso de ser lei. El réjimen constitucional establece que, cuando una Cámara disiente de la otra por dos tercios de votos, no hai oposicion lejislativa, sea esa Cámara de oríjen o revisora. De modo que dependeria del mismo Senado la sancion de lo que la otra Cámara hiciera.

Así es que no puede decirse que la Cámara de Diputados haria lo que quisiera i que el Senado quedaria con las manos atadas.

Por otra parte, no creo presumible que la Cámara de Diputados se resista a adoptar un procedimiento análogo al que nosotros adoptáramos, porque, léjos de haber antecedentes para creer semejante cosa, tengo a la mano el informe de una Comision de aquella Cámara que manifiesta todo lo contrario, informe recaído en una mocion del honorable Diputado señor Yáñez sobre reformas del Reglamento, siendo una de ellas referente a la discusion de los presupuestos; i en ese informe, que lleva las firmas de prestigiosos representantes de todas las agrupaciones políticas de aquella Cámara, incluso la del distinguido caballero que llevaba en aquellos momentos la voz del partido conservador, el señor don Carlos Concha, pues, lo firman ademas, en union con dicho señor los señores Pedro Montt, Eliodoro Yáñez, Luis Antonio Vergara i Abraham König, se establece lo siguiente:

«Artículo . . . Las partidas de gastos no podrán ser aumentadas por el Congreso durante la discusion de los presupuestos.»

«Toda indicacion que se haga en cualquiera de las Cámaras durante la discusion de los presupuestos, ya sea para aumentar los gastos consultados en el proyecto o para poner nuevos gastos se considerará como proyecto de lei que se discutirá i tramitará como una lei independiente de la de presupuestos.»

Ya ve el señor Senador que no es presumible que la Cámara de Diputados se resista a aceptar un procedimiento análogo al que ahora nosotros adoptamos.

El señor WALKER MARTINEZ.—No se puso en discusion ese proyecto, porque encontró resistencia en la opinion de la Cámara.

El señor REYES.—Puede ser: pero parece raro que un proyecto suscrito por personas tan

caracterizadas de las diversas agrupaciones políticas, despertara resistencias invencibles en aquella Cámara.

Dado el antecedente a que me refiero ¿cómo imaginarse que la Cámara de Diputados no se manifestase dispuesta a adoptar un procedimiento análogo al que nosotros adoptásemos?

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Tendría la bondad el señor Senador de decirme qué fecha tiene ese informe?

El señor REYES.—Tiene fecha 22 de agosto de 1898.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ya ve el señor Senador que ha pasado cerca de un año sin tratarse de ese asunto.

El señor REYES.—Eso no es raro, porque Su Señoría sabe cuánto se demora a veces el despacho de los proyectos. Proyectos muy sencillos, pasan años i años, sin que se discutan.

Ahora es menester, es indispensable, que alguna de las Cámaras tome la iniciativa en esto, porque si esperamos que las dos ramas del Congreso se pongan de acuerdo en aceptar, o quieran tratar a la vez de un asunto de esta clase, es seguro que nunca llegaría el caso. Es menester, repito, que alguna de las dos Cámaras dé principio; i lo haría ahora el Senado, siendo muy presumible que mañana la Cámara de Diputados adoptara también la misma resolución, desde que existe ya este precedente.

Ahora, señor, si la Cámara de Diputados no lo hiciera, si quisiera seguir marchando por el atajo, si quisiera continuar inflando los presupuestos con indicaciones antojadizas de aumentos, el Senado tendría en la mano el medio de impedirselo, rechazando por los dos tercios esas indicaciones.

No tengo mas que agregar por el momento, tratándose de consideraciones jenerales sobre el proyecto de acuerdo que he presentado, para justificar la preferencia que para él he solicitado, i dejo la palabra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, para oír al señor Senador por Santiago, porque ha pasado el término de la primera hora, podría Su Señoría usar de la palabra con el asentimiento unánime del Senado.

Tiene la palabra el señor Senador, salvo que Su Señoría prefiera hacer uso de ella en la sesión próxima.

El señor WALKER MARTINEZ.—Perfectamente.

Hablaré mañana.

El señor LAZCANO (Presidente).—Van a votarse las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—La primera es la propuesta por el honorable señor Ossa para

que la Cámara acuerde celebrar sesiones diarias hasta el sábado 1.º de setiembre.

El señor LAZCANO (Presidente).—En votacion.

VARIOS SEÑORES SENADORES.—Parece que no hai oposicion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si ningún señor Senador se opone, daré por aprobada la indicacion.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—El honorable Senador por Valparaiso, señor Latorre, ha propuesto que se agregue a la tabla el proyecto sobre construccion de una dársena en Valparaiso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se agregará a la tabla.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion, i la discusion del artículo 31 del proyecto de lei sobre servicio militar obligatorio que quedó pendiente en la sesion de ayer.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 32:

«Las clases del Ejército retiradas con buena licencia i los conscriptos licenciados como clases, ingresarán en sus respectivos empleos a los contingentes de reserva.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 33:

«Los oficiales o clases que hayan servido sin interrupcion durante doce años, i obtengan nota de buena conducta, tendrán derecho preferente a ser nombrados para empleos fiscales, con sueldo que no exceda de mil doscientos pesos anuales, en las policías, ferrocarriles, aduanas o correos, previo un exámen de competencia, despues de tres meses de prueba.

Para los efectos de la jubilacion de estos empleados, se contará el tiempo servido en el Ejército.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 34:

«Podrán nombrarse ayudantes de la Comandancia de Armas a los oficiales retirados del Ejército, que gozarán en este caso de una gra-

tificacion del veinticinco por ciento de su pension de retiro.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Este artículo merece serias observaciones.

Parece que los autores del proyecto no tomaron en cuenta la situacion en que se encuentran los oficiales retirados del ejército i los sueldos de que gozan, como pension de retiro, cuando han propuesto el veinticinco por ciento, como única compensacion por el servicio que van a prestar sirviendo de ayudantes de las Comandancias de Armas.

Por poco que sea el trabajo que les imponga el servicio que van a desempeñar, por lo ménos tendrán la obligacion de asistencia a las oficinas de las Comandancias durante cuatro horas diarias.

I por dicho servicio, segun el proyecto, no tendrán mas retribucion de la del veinticinco por ciento de la pension de retiro de que gozaren.

Si el Senado se toma la molestia de imponerse de cuál es el monto de la pension de que disfrutaban los militares retirados, no podrá ménos de reconocer que el emolumento que señala este artículo 34, es verdaderamente irrisorio.

Los oficiales que se llame a desempeñar estos cargos, supongo que serán del grado de capitanes, tenientes o subtenientes.

Pues bien, tengo a la mano el anexo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año 1897 que es el último que existe en el archivo i que creo que puede servirnos de base para imponernos sobre el monto de las pensiones, porque las leyes posteriores a ese año no han introducido en este punto modificaciones sensibles.

De dicho anexo, he tomado los siguientes datos: de treinta i cuatro capitanes retirados que aquí se mencionan, solo cuatro tienen una pension mayor de cien pesos mensuales; la pension de los restantes fluctúa entre doscientos i mil pesos al año; el término medio del valor de estas pensiones es, a lo sumo, de seiscientos pesos anuales o sea cincuenta pesos mensuales.

Ahora bien, la retribucion que vendrian a tener en proporcion a esta pension, por los servicios que tendrán que prestar como ayudantes de las comandancias, seria de doce pesos cincuenta centavos al mes.

Esta seria la retribucion de los capitanes por prestar un servicio de cuatro horas diarias.

Respecto de los oficiales del grado inmedia-

tamente inferior a capitan, los tenientes, no hai uno solo cuya pension alcance a cien pesos mensuales; éstas fluctúan entre ciento i tantos i setecientos pesos.

Todavía, la pension de los subtenientes es mucho menor: aquí encuentro uno, el que consulta el ítem 136, que tiene noventa pesos anuales, i como dicho oficial está comprendido en la disposicion del artículo 34 del proyecto, resulta que estará obligado a servir con una gratificacion mensual de un peso ochenta i siete centavos mensuales, equivalente al veinticinco por ciento de la pension de siete pesos cincuenta centavos mensuales.

Basta esponer estos datos para que el Senado se penetre de que el artículo es de todo punto inaceptable.

Puedo asegurar que las pensiones anuales de todos estos oficiales, fluctúan entre ciento i seiscientos pesos anuales, a lo mas, de manera que la gratificacion que tendrían por el servicio que prestarán, fluctúa entre uno, tres, cinco i hasta diez pesos mensuales a lo mas.

Esto es un absurdo, sin contar todavía con que la lei no concede abono alguno de tiempo por estos servicios.

¶I como el Senado no ha de querer exigir de estos oficiales un servicio sin mas que esta irrisoria remuneracion, me atrevo a proponer que el artículo 34 del proyecto, se sustituya por el siguiente:

«Artículo 34. Podrán ser nombrados ayudantes de las Comandancias de Armas los oficiales retirados, quienes gozarán en tal caso de una gratificacion equivalente al veinticinco por ciento del sueldo de actividad del empleo militar con que están retirados, debiendo serles de abono este servicio para su retiro militar.»

Aun en estas condiciones todavía no estaria bien pagado el servicio, pues recibirian veinticinco, treinta i cincuenta pesos mensuales a lo mas, de manera que el gravámen que se va a imponer al Estado seria insignificante, i como la idea que yo propongo es de evidentísima justicia, espero que el Senado prestará su aprobacion a la indicacion que he tenido la honra de formular.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSSA.—A mi modo de ver, la lei ha querido dar a estos oficiales el sueldo de ayudantes, i ademas el veinticinco por ciento de la pension de retiro.

Siendo esto así, la indicacion del honorable Senador de Santiago, léjos de favorecer a estos oficiales, vendria a perjudicarlos.

En la interpretacion que yo doi a este artículo, creo que los oficiales que sean llamados

al servicio, deben gozar del sueldo de ayudantes i además del veinticinco por ciento de la pensión de retiro, de manera que este veinticinco por ciento es una concesión mas, que no les estorba gozar del sueldo asignado al empleo.

Si así entendiera el proyecto el Honorable Senado, la indicación del señor Senador vendría a cambiar por completo la inteligencia del proyecto, en perjuicio de aquellos a quienes quiere Su Señoría beneficiar.

El señor BALLESTEROS.—Si pudiera darse a este artículo la interpretación que le da Su Señoría, i esta interpretación fuera aceptada por el Senado, yo no tendría inconveniente alguno en retirar mi indicación.

Pero para mí el texto del artículo no es claro; el tenor de su redacción podría dar lugar a entender que los ayudantes de las comandancias de Armas no van a tener sino su pensión de retiro i el veinticinco por ciento sobre dicha pensión.

Si se entendiera la disposición legal tal como la presenta el honorable Senador de Valparaíso, yo retiraría mi indicación; pero veo que no tiene asidero la inteligencia que da Su Señoría al artículo, porque no se dice ahí precisamente que estos oficiales retirados vayan a tener sueldo de oficiales en servicio activo. Si esto se entendiese, resultaría que un capitán gozaría de doscientos pesos, un teniente de ciento cincuenta i un subteniente de cien, i se hallarían entonces en una situación muy superior a aquella que yo les reconozco o pido en mi indicación.

El señor OSSA.—Por eso el artículo dice que podrán ser nombrados i no precisamente que se les nombrará; esto quiere decir que su retiro no les impide ser nombrados para un puesto tal o cual.

El señor BALLESTEROS.—Repito que si se diera esa inteligencia al artículo del proyecto, yo retiraría mi indicación; pero pediría que quedara constancia en el acta de que el Senado entiende el artículo tal como lo entiende el honorable Senador de Valparaíso; de otro modo yo insistiría en la indicación que he formulado.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, honorable Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Antes que usara de la palabra el honorable señor Ballesteros, había tenido la idea de pedir la supresión del artículo que está en debate, i ahora en la dificultad de subsanar los inconvenientes que presenta, me afirmo en la idea de que debe suprimirse. Creo que el propósito que se ha tenido en vista al proponer este artículo, es el de permitir que se pueda disponer de estos militares

retirados en casos excepcionales, por ejemplo, en tiempo de guerra, pero no el de ocuparlos en el servicio activo sino para utilizar sus servicios en las oficinas.

Pero será muy raro el caso de que sea necesario valerse de esos militares, sobre todo si se toma en cuenta que atendida la condición misma en que por lo jeneral se encuentran los oficiales retirados, no es de suponer que tengan aptitudes para oficinistas.

Se quiere que dichos oficiales puedan entender en las oficinas, en el curso de las tramitaciones relativas al servicio del ejército. He tenido ocasión de preguntar a jefes caracterizados del ejército sobre el sentido de este artículo i me han dado la misma explicación que acabo de espresar, es decir, que lo que se quiere es que, en casos extraordinarios, cuando haya recargo de trabajo en las oficinas, se pueda echar mano de estos oficiales. Pero la verdad es que yo no veo justificada la necesidad de llamar en ningún caso a los oficiales retirados, porque del propio hecho de estar retirados, tienen derecho a sustraerse completamente a todo servicio, ya sea activo, ya sea de oficina.

Ahora, por lo que hace a la remuneración que les asignaría la ley por este servicio especial, si ella fuera solo el veinticinco por ciento de su pensión de retiro, como lo entiende el honorable señor Ballesteros, indudablemente que, a más de ser sobremanera mezquina, introduciría una desigualdad irritante entre empleados de una misma oficina. Esta remuneración sería mayor o menor según el empleo del llamado a este servicio especial; i, sin embargo, el servicio que se les impondría sería igual para todos. Lo lógico entonces habría de ser que, si los servicios son iguales, también lo fuera el sueldo con que se les remunera.

Pero, repito, no hai necesidad absolutamente de mantener este artículo, que vendría solo a introducir perturbaciones en el servicio del Ejército, sin ventaja para los retirados ni gran utilidad para el orden de las oficinas. Por este motivo hago indicación para que se lo suprima.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Pido la palabra, honorable Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice Presidente).—El artículo que está en discusión ha sido mantenido tal como están en el mensaje pasado por S. E. el Presidente de la República. Tenía por objeto que en ningún caso pudieran dejar de funcionar las juntas inscriptoras del registro militar, pero la Cámara de Diputados, a indicación de su Comisión de Guerra, introdujo un sistema de organización diverso del ideado por el Gobierno para la inscripción en los registros

militares i dejó, sin embargo, el artículo en discusion tal como estaba.

En el proyecto del Gobierno se encontraba, en el artículo 24, la disposicion siguiente:

«Bajo la direccion de los gobernadores departamentales se llevará el registro militar, el que estará a cargo del oficial del Registro Civil de cada circunscripcion.

Para el desempeño de estas funciones el Gobernador será auxiliado por el ayudante militar de la Comandancia de Armas.»

Mientras tanto, ya no van a ser los ayudantes de las comandancias de armas los que formen con los oficiales del Registro Civil las juntas inscriptoras; estas juntas serán constituidas con el jefe de la Zona el oficial del Registro Civil i dos personas designadas por el Presidente de la República.

Por un olvido se dejó en la Cámara de Diputados el artículo que discutimos, porque nada significa este artículo si no se mantiene la idea contenida en el mensaje del Presidente de la República, es decir, de que fueran miembros de las juntas inscriptoras el oficial del Registro Civil i los ayudantes de las comandancias de armas.

Por lo demas, como ya he dicho otras veces, la presente lei no viene a alterar las disposiciones jenerales de nuestras leyes militares, de modo que los oficiales retirados temporalmente pueden ser llamados por el Presidente de la República cuando lo estime conveniente, i en ese caso dejan de recibir la pension de retiro i entrar a gozar del sueldo del empleo.

Por esto, entiendo como el honorable Senador de Malleco, que este artículo, tal como está concebido, no va a a tener importancia alguna ni a producir un efecto positivo.

Creo ademas que el mecanismo de la lei, tal como ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, no se altera con la supresion de este artículo, ni tampoco se menoscaba el derecho concedido por las leyes jenerales al Presidente de la República para llamar a servir en ciertos casos a los militares retirados; i, por consiguiente, tampoco se exime a éstos de la obligacion correlativa de prestar esos servicios.

No veo, pues, qué importancia pueda tener repetir en esta lei una disposicion que se encuentra consultada en otras leyes.

Sin embargo, la razon de ser de este artículo se explica perfectamente en el proyecto del Ejecutivo, donde figuraba con el número 25, que dice:

«Podrán nombrarse ayudantes de las comandancias de armas a los oficiales de Ejército en retiro, quienes gozarán en este caso de una gratificacion de veinticinco por ciento de su pension de retiro.»

Este artículo, por el hecho de facultar al

Presidente de la República para nombrar ayudantes de las comandancias de armas a los oficiales retirados, impone implícitamente a éstos la obligacion de prestar estos servicios, gabela de que los libertó la Cámara de Diputados; así es que no me esplico sino por un olvido o inadvertencia el que aquella Cámara dejara subsistente el artículo en cuestion.

Pero si el Senado no lo suprimiera, no creo yo, como el honorable Senador de Valparaíso, que el Presidente de la República podría decretar en favor de estos oficiales una gratificacion mayor del veinticinco por ciento sobre su pension de retiro, i esto por la razon mui clara de que esta lei derogaría las anteriores.

Me inclino, por lo tanto, a aceptar la indicacion del honorable Senador de Malleco para suprimir este artículo.

El señor LAZCANO (Presidente). —¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Se votará primero la supresion del artículo propuesta por el honorable Senador de Malleco, i si fuera rechazada, se votará en seguida el artículo con la modificacion que ha indicado el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros; i si el Senado no aceptara esta modificacion, se daría por aprobado el artículo tal como ha venido de la otra Cámara.

Se procedió a votar la supresion del artículo i fué aceptada por la unanimidad de catorce votos. Se abstuvieron de votar los señores Guzman Irarrázaval, Silva Ureta i Vicuña

El señor LAZCANO (Presidente). —En discusion el artículo 35.

El señor PRO-SECRETARIO. — Artículo 35:

«DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 35. Los ciudadanos que en conformidad a esta lei sean llamados al servicio, quedan sometidos, desde el momento de su incorporacion en el Cuerpo que les corresponda, a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitucion del Estado i a las leyes que rijan al Ejército.»

El señor LAZCANO (Presidente). —¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO. — Artículo 36:

«Los funcionarios que, sin causa justa, no cumplan las obligaciones que les impone esta lei, incurrirán en una multa de cincuenta a trescientos pesos, sin perjuicio de la responsabilidad que por otras leyes les correspondan.»

Si el contraventor no paga la multa, sufrirá una prision de veinte a cien dias.»

El señor LAZCANO (Presidente). — En discusion el artículo.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO. — Artículo 37:

«Los que no se inscribieren en los registros militares debiendo hacerlo, o no se presentaren a cumplir sus servicios en los plazos i forma que determinará el Presidente de la República, quedarán inhabilitados para cargos i oficios públicos mientras no hagan su servicio i sufrirán la pena de prision en su grado medio a máximo o multa de veinte a cien pesos.

Los cómplices o encubridores de las faltas anteriores serán castigados con la misma pena.»

El señor BLANCO (vice-Presidente). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice-Presidente). — El artículo 16, aprobado ya, establece que cuando un ciudadano inscrito cambie de domicilio deberá comunicarlo al subdelegado respectivo, i hacerse inscribir en su nuevo domicilio en el mas próximo período de inscripciones. I el artículo 37, que discutimos, consigna las penas en que incurren los que no se inscriban en los registros militares debiendo hacerlo o no se presentaren a cumplir sus servicios. He hablado sobre este punto con un militar distinguido i condecorador de la materia, i él cree que, como en Chile el cambio de domicilio es muy frecuente, sin contar con que puede cambiarse ex-profeso para evitar la inscripción, hai necesidad de agregar alguna pena para los que cambien de domicilio sin dar aviso al subdelegado respectivo.

Porque, tal como está la lei, resulta que un individuo despues de inscribirse puede cambiar de domicilio sin que tenga pena alguna por no dar aviso ni por no volver a inscribirse en la subdelegacion que le corresponda.

Ocorre en países donde está establecido el servicio obligatorio, como Alemania i Francia, por ejemplo, que sólo acuden a las filas un cuarenta por ciento de los inscritos, i se escusan o están exentos el sesenta por ciento restante.

Ahora si a estas causas jenerales de excusa o exención se agrega el cambio de domicilio, va a resultar que solo muy pocos comparecerán al servicio.

Vale, pues, la pena de intercalar despues de la frase que dice: «determinará el Presidente de la República» esta: «o no dieren el aviso de cambiar de domicilio.»

El señor VICUNA. — Refiriéndose al artículo 16.

El señor BALLESTEROS. — Se podría poner la referencia a este artículo.

El señor BLANCO (vice-Presidente). — Respon-

to; entonces quedaria así la agregacion: «o no dieren el aviso de cambiar de domicilio, en conformidad al artículo 16.»

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS. — Aceptando, por supuesto, la modificacion del honorable señor vice-Presidente, se me ocurre aun una duda, i es esta: el artículo que discutimos impone la pena de inhabilitacion para cargos i oficios públicos i pena de prision en sus grados medio a máximo o una multa de veinte a cien pesos a los que no prestaren sus servicios.

Pero no sé si cumpliendo la pena de prision o pagando la multa, porque esto es alternativo, queda el penado redimido de prestar sus servicios.

Mas claro: un individuo que paga la multa, de veinte pesos, por ejemplo, ¿queda exento del servicio, o a pesar de haber pagado está obligado a servir?

El señor PUGA BORNE. — Ese punto está resuelto en el artículo 38, que da la respuesta a la duda de Su Señoría.

El señor BALLESTEROS. — No lo habia leido; así es en efecto, i en tal caso nada tengo que decir.

El señor BANNEN. — Pido la palabra, señor Presidente

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN. — Voi a permitirme hacer una observacion, señor Presidente, aunque un poco tardía, pues ya se ha aprobado el artículo 16 a que ella va a referirse, pero me la ha sugerido la citacion que hace poco se ha hecho de sus disposiciones.

Establece ese artículo que el aviso de cambio de domicilio debe hacerse ante el subdelegado respectivo.

Pues bien, esto es lo que me parece extraño i poco en consonancia con el mecanismo de la lei, puesto que ella en parte alguna no da a este funcionario injerencia en ninguno de los actos o trámites que ella misma establece.

Aparte de esta consideracion, hai la de que los subdelegados son siempre paisanos, personas que no perciben renta i que, es de suponer, poco interesadas en el cumplimiento de la lei.

Si estas ligeras observaciones fueran atendidas i las aceptara el señor vice-Presidente, que está perfectamente impuesto de los detalles de esta lei, creo que, en caso de haber unanimidad, se podría cambiar la palabra «subdelegado» por las de «oficial del Registro Civil o Comandante de Armas», que son las personas que actúan en las inscripciones i que más parece que deben

ser aquellas ante quienes se dé el aviso de cambio de domicilio.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—El artículo a que se refiere el honorable Senador de Malleco, está ya aprobado, así es que se necesitaria acuerdo unánime para modificarlo.

Por otra parte, lo que yo entiendo que ha perseguido la lei al prescribir que el aviso de cambio de domicilio se dé ante el subdelegado, es dar facilidades a los ciudadanos para que puedan hacerlo sin mayores dificultades, como las tendrian si se les obligara a acudir ante el Gobernador, Intendente u oficial del Registro Civil.

Verdad es que los subdelegados no intervienen en los otros trámites que impone esta lei; pero tambien es cierto que son autoridades administrativas diseminadas en todos los lugares i en contacto inmediato con los ciudadanos.

Por lo demas, como esta lei puede considerarse como un ensayo, siempre habria tiempo para modificarla a medida que la práctica lo aconseje.

No creo, pues, que valga la pena volver sobre un artículo ya aprobado.

El señor BANNEN.—No insisto en mi indicacion, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?
¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion el artículo en la forma propuesta por el señor vice-Presidente.

El señor SECRETARIO.—Quedaría así:

«Artículo 37. Los que no se inscribieron en los registros militares, debiendo hacerlo, o no se presentaren a cumplir sus servicios en los plazos i forma que determinará el Presidente de la República, o no dieron el aviso de cambio de domicilio, en conformidad al artículo 16, quedarán inhabilitados para cargos i oficios públicos mientras no hagan su servicio, i sufrirán la pena de prision en su grado medio a máximo o multa de veinte a cien pesos.

Los cómplices o encubridores de las faltas anteriores serán castigados con la misma pena.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, lo daré por aprobado en esa forma.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 38:

«Los que se encuentren en los casos del inciso 1.º del artículo anterior, estarán, además, obligados a hacer sus servicios en el Ejército durante un año.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 39: «Toda infraccion de los deberes que impone esta lei será denunciada por el ministerio público i juzgada de oficio.

Podrá tambien ser denunciada por cualquiera persona del pueblo.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 40: «Las solicitudes de exencion deberán presentarse en papel sellado de un peso.»

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—No me esplico la razon de este artículo; talvez el señor vice-Presidente que se ha servido esplicarnos otros, pudiera darme la razon de éste.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Yo no conozco el mecanismo de esta lei, mas que cualquiera otro de mis honorables colegas; pero se me ocurre que al imponer algun gravámen a los que quieran eximirse, la lei no ha tenido otro propósito que el de que paguen algo, siquiera un peso, ya que van a quedar exentos del servicio.

El señor VICUÑA.—Para mí no tiene mas objeto que poner dificultades.

El señor BALLESTEROS.—I dificulta las probablemente insuperables, porque bien puede no haber papel sellado como sucede jeneralmente en los campos, donde es difícil que encuentre papel de a peso; los interesados tendrian que hacer un viaje a una ciudad en busca de una hoja de papel.

Aparte de esto, si es justo i lejítimo el motivo de la exencion, no veo que haya razon para penar al que, por esa causa, trate de eximirse del servicio.

Hai que tomar en cuenta tambien que un peso es mucha plata para un pobre.

En consecuencia, yo pediría la supresion de este artículo.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Los exentos del servicio militar son:

«1.º Los miembros del Congreso Nacional i los Ministros i Consejeros de Estado;

2.º Los municipales;

3.º Los funcionarios del órden judicial;

4.º Los miembros del clero regular i secular, esto es, los que han recibido i conserven la tonsura clerical o el hábito de alguna órden o congregacion religiosa»

5.º Los empleados de las policías, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda llamar al servicio militar a los individuos que formen la policía de seguridad; i

6.º Los directores i maestros de los establecimientos de instruccion pública.»

I los que pueden eximirse segun el artículo 5.º son:

«1.º Los oficiales del Registro Civil;

2.º Los tesoreros fiscales i municipales;

3.º Los empleados en aduanas, resguardos, cárceles, presidios, faros, correos i en presas de telégrafos i ferrocarriles del Estado;

4.º Los médicos de ciudad i farmacéuticos que rejenten boticas; i

5.º El único varon adulto de una familia que viva a sus espensas.»

I ademas agrega este mismo artículo 3.º:

«Los que tuvieren dos o mas hijos varones en estado de cargar armas podrán esceptuar uno de ellos. Se contarán entre los hijos vivos los que hubieren muerto en accion de guerra bajo las banderas de la República.»

¶ Dificilmente, pues, puede ocurrir el caso, fuera del del oficial del Registro Civil i del del único varon adulto de una familia que vive a sus espensas, de que haya necesidad de presentar solicitudes de exencion. Todos los otros casos ocurrirán necesariamente en las ciudades.

En cuanto a los exentos, como no tienen para qué inscribirse, pueden quedarse tranquilos en sus casas

Por lo demas, como no existen juntas de escepcion sino solo juntas inscriptoras i este es uno de los vacíos de la lei, los que no tienen obligacion de inscribirse, no tienen tampoco para qué presentar solicitudes de exencion.

I respecto de los que quieran eximirse, deberán seguir los trámites que establezca el reglamento respectivo que en conformidad a esta lei ha de dictar S. E. el Presidente de la República sobre éste i otros puntos.

Así es que creo que no vale la pena formar cuestion sobre este punto, tanto mas, cuanto que si no hai papel sellado, puede éste reemplazarse por estampillas.

El señor PUGA BORNE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE.—La he pedido solo para solicitar un esclarecimiento sobre un punto que ha tocado el señor vice Presidente.

Ha dicho Su Señoría que las personas que la lei declara exentas del servicio militar no tienen necesidad de inscribirse. I yo, por mi parte, entiendo que deben inscribirse todas i que hai conveniencia en que así sea, para poder formar el padron completo por edades de

todos los ciudadanos, sin perjuicio, por supuesto, de que éstos puedan presentar en seguida sus solicitudes de exencion.

Así es como entiendo yo la lei; aunque no sé si será ésta la opinion de los miembros del Senado, pero en todo caso seria perjudicial que este punto quedara en duda.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Lo que yo dije fué que los que podian eximirse debian inscribirse i acudir en seguida a la junta de escepcion.

El señor PUGA BORNE.—Pero tambien dijo Su Señoría que aquellas personas que, segun el artículo 3.º están exentas, no necesitaban presentar solicitud alguna.

I yo creo que no hai conveniencia en dejar establecido que los exentos no tienen obligacion de inscribirse.

El señor VICUÑA.—Me parece mui justa la observacion del honorable Senador del Nuble. Creo que la regla jeneral ha de ser que deben inscribirse todos los ciudadanos i que la escepcion debe deducirla el que esté comprendido en ella.

El señor PUGA BORNE.—Indudable; siempre hai conveniencia en que se tenga la estadística completa de los ciudadanos hábiles para el servicio.

El señor O' SA.—Pediria, señor, la supresion del artículo 40, al que no veo ventaja alguna, i que, por el contrario, puede presentar en la práctica muchos inconvenientes.

El señor PUGA BORNE.—Yo no me encontré en la Sala cuando se discutian los artículos referentes a exenciones del servicio militar; i por eso, ahora que se trata incidentalmente de esto, voi a sugerir otra idea.

Los individuos inválidos, incapasitados física i moralmente para prestar estos servicios en la milicia ¿están exentos de ellos o no lo están? La lei no lo espresa.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Todos los individuos de veinte a cuarenta i cinco años, en estado de cargar armas, dice el artículo 1.º del proyecto, están obligados a servir en el Ejército. Es claro que los inhábiles, como un cojo, un paralítico, etc., no son individuos «en estado de cargar armas» i por consiguiente, no tienen esta obligacion.

El señor PUGA BORNE.—Pero, queda siempre esta duda: los individuos que se encuentran en este caso, deberán inscribirse, para pedir, en seguida, que se les exima por esta causa?

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Deberán presentarse, i la junta inscriptora los dará por eximidos.

El señor PUGA BORNE.—Está bien; es como debe hacerse.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

El señor PUGA BORNE.—I esto sería una razon mas para no imponerles el gravámen de papel sellado de un peso, porque, ademas de pobres son inválidos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la siguiente proposicion: ¿Se suprime o nó el artículo 40?

Votada esta indicacion, se acordó la supresion del referido artículo, por trece votos contra uno.

El señor PRO-SECRETARIO. — Artículo 41:

«De los juicios de infraccion o exencion a que se refieren los artículos que preceden, i en jeneral de las contravenciones de los deberes que impone esta lei, conocerá, en primera instancia, el juez de letras del departamento, cualquiera que sea el fuero del contraventor, en segunda, la respectiva Corte de Apelaciones.

El procedimiento será sumario, sin mas requisito que la comprobacion, por cualquier medio fehaciente, del hecho denunciado i la audiencia del interesado, que deberá ser citado personalmente o por avisos en un periódico del departamento i por carteles fijados en la puerta del Juzgado i en la Secretaría de la Alcaldía Municipal.

El juez de letras deberá dictar resolucion dentro del término de quince dias i la Corte dentro de diez dias, contados desde la fecha en que, respectivamente, entraren a conocer del negocio.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor OSSA.—Solo para hacer indicacion por faltar tan pocos artículos para despachar este proyecto, a fin de que se prolongue la sesion hasta terminar la discusion de este negocio.

El señor LAZCANO (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion que hace el señor Senador por Valparaiso.

Como estamos en la segunda hora, se necesitaria unanimidad para aceptar; pero si nadie se opone, quedará así acordado.

Acordado.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO SECRETARIO.—«Disposiciones especiales en tiempo de guerra:

»Artículo 42. En tiempo de guerra los conscriptos llamados al servicio formarán parte del Ejército permanente. Estarán sujetos a todas las obligaciones i tendrán los sueldos i gratificaciones que en este carácter les corresponda.

Su movilizacion i acuartelamiento durará todo el tiempo que las necesidades militares lo exijan.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor PUGA BORNE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor PUGA BORNE.—Este es el artículo sobre el cual me permití llamar la atencion ayer, porque sujere una duda mui grave.

Dice el artículo:

«En tiempo de guerra los conscriptos llamados al servicio formarán parte del Ejército permanente. Estarán sujetos a todas las obligaciones i tendrá los sueldos i gratificaciones que en este carácter les corresponda.

Su movilizacion i acuartelamiento durará todo el tiempo que las necesidades militares lo exijan.»

De esta disposicion se deduce que, en tiempo de paz, los conscriptos no formarán parte del Ejército permanente. Viene entónces la pregunta: ¿de qué Ejército formarán parte los conscriptos en tiempo de paz, si no van a formar parte del Ejército permanente? ¿Cuántos Ejércitos establece esta lei?

Parece, pues, que convendria hacer alguna declaracion sobre la materia, a fin de que quedara consignada en la lei. En todo caso, es indispensable modificar la redaccion de este artículo, para quitarle la forma ambigua en que está concebido.

La razon de la gravedad de esta duda consiste en que, en la Constitucion, se consultan dos clases de Ejército: el Ejército permanente, que es el de mar i tierra, que debe fijarse cada año, i el Ejército a que se refiere el artículo 147, que manda que todos los chilenos en estado de cargar armas deben hallarse inscritos en los registros de las milicias.

Esta lei quiere, segun parece, suprimir el registro de las milicias, puesto que el artículo 42, que estamos discutiendo, no tiene otro objeto que aprovechar los servicios de estos conscriptos en el Ejército permanente, mientras dure el estado de guerra, o mientras esos servicios se crean necesarios.

He conversado ayer con algunos de los señores Senadores que forman parte de la Comi-

sion de Guerra, i han convenido en que, en tiempo de guerra, la duracion del servicio de estos conscriptos será igual al que requieran las necesidades militares, con solo lo cual quedarán satisfechos los propósitos que se tuvieron en vista al redactar este proyecto.

Siendo esto así, me permito formular, en vez del artículo en debate, el siguiente:

«Artículo 42. En tiempo de guerra la movilizacion i acuartelamiento del contingente llamado al servicio durará todo el período que las necesidades militares lo exijan; i sus sueldos i gratificaciones serán los que fija la lei de 1.º de febrero de 1893.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Ayer cuando el señor Senador por el Ñuble preguntaba si, con esta lei, iba o nó a existir el Ejército permanente, yo me atreví a manifestar cual era mi opinion a este respecto. Mi opinion es que va a existir el Ejército permanente, porque esta lei no tiende en modo alguno a modificar o a derogar ninguna de las disposiciones vijentes relativas al Ejército; i que lo que va a hacer es únicamente proveer a las necesidades del reclutamiento.

Leyendo ahora el mensaje del Ejecutivo, veo que éste es tambien el pensamiento de S. E. el Presidente de la República.

En efecto, en el mensaje con que el Ejecutivo acompaña este proyecto se encuentran entre otros, los párrafos siguientes:

«La Guardia Nacional que existió antes de la lei número 352, de 12 de febrero de 1896, fué deficiente a causa de dos errores, entre otros, que debe tenerse a la vista cuando se procura encaminar por vias de progreso nuestras institucioaes militares. Fué el primero un error político, la coexistencia de dos Ejércitos con organizacion independiente i, debido a ello, con antagonismos naturales.

»La renovacion periódica del personal del Ejército forana, insensiblemente, fuertes reservas, militares instruidos i disciplinados que multiplican la potencia de la Nacion. Cada cuerpo del Ejército es un cuadro que en cada año se llena con el contingente que le destina la lei; i si algun día las exigencias de la politica nacional imponen las grandes movilizaciones, se desenvuelve creciendo progresivamente, hasta llenar el límite que requieran las necesidades de la patria, con solo llamar sucesivamente los contingentes que ha instruido en los años anteriores. El ciudadano reconoce un cuartel, i el día de la convocatoria sin vuella-

ciones ni incertidumbres, llegará a ocupar el puesto que se le tiene reservado i donde es esperado por los jefes que lo instruyeron i que saben que debe de llegar.

»Así la Nacion tendrá un solo Ejército, instruido, disciplinado, potente, i cumplirá los preceptos de la ciencia política i de la ciencia militar.

»La superioridad física i moral de la recluta obligatoria sobre la recluta voluntaria, que ha formado hasta hoy el Ejército de línea, es un hecho indiscutible i de fácil esplicacion...» etc.

Por consiguiente, a mi entender, esta lei no viene sino a satisfacer la necesidad de proveer al reclutamiento i reemplazos para las fuerzas de mar i tierra. Nada mas.

A mí me parece bien la redaccion que ha dado al artículo en debate el señor Senador por el Ñuble, tanto mas cuanto que esta misma disposicion estaba consignada en la lei sobre la Guardia Nacional. La lei de Guardia Nacional conserva a estos conscriptos el carácter de guardias nacionales durante el tiempo de servicio activo. Pero, como va a desaparecer la Guardia Nacional, i todos los ciudadanos en estado de cargar armas van a pertenecer al Ejército activo, es evidente que, en todo, van a quedar tambien sometidos a las disposiciones jenerales que rijen al Ejército permanente.

Esta es la intelijencia que yo doi a la lei, i me parece que la indicacion hecha por el señor Senador por el Ñuble guarda perfecta consonancia con los propósitos que persigue esta misma lei.

El señor PUGA BORNE. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor PUGA BORNE. — Como lo espresé ayer, estoi de acuerdo con el señor vice-Presidente en cuanto a que esta lei ha tenido por objeto modificar el sistema actual de reclutas i reemplazos, haciendo esto mismo, por medio de conscripciones, en vez de hacerlo por enganches.

De manera que, puesta en vijencia esta lei ¿no podrá reclutarse jente para el Ejército por medio del enganche? Puesta en vijencia esta lei ¿no podrá haber soldados contratados por dos o por cinco años, ni de edad superior a la de veinte años?

Seria mui conveniente que esta idea quedara consignada en la lei, de manera que se entendiera escludido para lo futuro este sistema de reclutamiento por enganche.

De otra manera, va a tener que consultarse en el presupuesto de cada año el sueldo que hasta ahora se ha consultado para los soldados enganchados de esta suerte i destinados a prestar sus servicios en los diferentes cuerpos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador del Ñuble.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 42. En tiempo de guerra la movilizacion i acuartelamiento del contingente llamado al servicio durará todo el período que las necesidades militares lo exijan; i sus sueldos i gratificaciones serán los que fija la lei de 1.º de febrero de 1893.»

Votado el artículo en esta forma, fué aprobado por la unanimidad de catorce votos.

Se leyeron i fueron aprobados sucesivamente, sin discusion i por asentimiento tácito, los artículos 43, 44, 45, 46 i 47 que dicen:

«Artículo 43. Podrán ser llamados a formar parte del Ejército activo aun los mayores de dieziocho años i menores de veinte, i de las reservas, los mayores de cuarenta i cinco i menores de cincuenta, siempre que fueren aptos para el servicio del Ejército.

Podrán asimismo llamarse a los que en conformidad al artículo 5.º de esta lei, tienen derecho de eximirse del servicio militar.

Artículo 44. El acuartelamiento i movilizacion de las reservas, se hará por el Presidente de la República con solo el acuerdo del Consejo de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45. Los individuos que ántes de la promulgacion de esta lei hubieren pertenecido al Ejército, o a la Armada o a la Guardia Nacional movilizada, entrarán a la reserva que les corresponda segun su edad i no podrán ser obligados a servir en un puesto inferior al que hubieren desempeñado.

Artículo 46. El Presidente de la República dictará dentro del plazo de dos meses los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei.

Artículo 47. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en dar cumplimiento a la presente lei.»

El señor PRO-SECRETARIO.—«Artículo 48. Derógase la lei número 352, de 12 de febrero de 1896, sobre servicio de la Guardia Nacional»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor PUGA BORNE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, señor Senador.

El señor PUGA BORNE.—La lei que por este artículo se deroga es la que estableció el servicio militar, que con el nombre de Guardia Nacional, se ensayó durante dos años; i se impone esta derogacion desde que, segun la lei que acabamos de aprobar, la Guardia Nacio-

nal queda incorporada en el Ejército de línea.

I a este propósito i ya que toca a su término la discusion de esta lei que se ha dictado sin dificultad alguna i con la aprobacion de todos, creo oportuno llamar la atencion hácia uno de sus aspectos históricos. Las tres bases fundamentales en que descansa esta lei son precisamente las mismas en que yo tuve el honor de fundar el proyecto de aumento del Ejército que presenté al Senado el año de 1898.

Para apoyar ese proyecto decia, entre otras cosas, lo siguiente en la sesion de 20 de junio:

«En efecto, habria un medio de elevar al doble el número de plazas del Ejército de línea sin aumentar absolutamente los gastos, o aumentándolos solo en una moderada proporcion.

Haciendo por medio de la reforma de ciertas disposiciones legales, una especie de combinacion entre el servicio de la Guardia Nacional i el del Ejército de línea, una especie de servicio obligatorio, podria reducirse el sueldo del Ejército a lo que es el de la Guardia Nacional, de manera que los soldados tuvieran diez pesos de sueldo en vez de veinticinco.

Se llamaria al servicio obligatoriamente por el término de un año al contingente de veinte años, en vez de tener llenas las plazas de soldados rasos con voluntarios contratados por dos años i pagados con veinticinco pesos mensuales.

Como el gasto de rancho i vestuario seguiria siendo el mismo, el costo de cada soldado, por recibir diez pesos en vez de veinticinco de sueldo, se reduciria aproximadamente a la mitad, i, en consecuencia, el mantenimiento de dieziocho mil hombres no seria mayor que el de los nueve mil actuales. De esta suerte se economizaria tambien el gasto íntegro que demanda la Guardia Nacional.

Como el contingente de veinte años de edad en toda la República representa un número total de treinta mil individuos i como la proporcion del cuarenta a cincuenta por ciento es la que se acepta como perfectamente apta para el servicio, tendríamos que todo el contingente real pasaria cada año bajo las banderas.»

Se ve, pues, que es idéntico el proyecto que acabamos de convertir en lei al proyecto que formulé en 1898: ámbos consisten en hacer el servicio militar obligatorio, en movilizar el contingente de veinte años de edad, en mantenerlo en servicio durante un año i en pagarle el sueldo de diez pesos mensuales.

I no he podido ménos que llamar la atencion hácia esta circunstancia, i darme esta satisfaccion que me perdonará el Senado, porque en aquel entónces en vez de aprobarse el proyecto se dijo que no tenia base, que no pasaba de ser una opinion singular, que las autoridades militares no lo aceptaban i que probablemente las Cámaras lo rechazarían.

El Congreso no alcanzó a pronunciarse sobre aquel proyecto por la resistencia que le opuso el Ministro del ramo, pero hoy lo ha aprobado con la unanimidad de los jefes del Ejército, de los miembros del Gobierno i de los de una i otra Cámara.

Después de dejar constancia de este hecho, no me queda sino que formular votos por que se complete la obra comenzada tomando en cuenta otra recomendación que en 1898 también formulé, a saber la de organizar en forma legal i definitiva la dirección del Ejército i principalmente el Estado Mayor Jeneral a quien debe quitarse todo servicio de carácter administrativo reduciéndolo al papel técnico que es el único que científicamente le corresponde.

El señor BLANCO (vice Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—A mí me correspondió, como Ministro de Guerra en ese entonces, manifestar la opinión del Gobierno con ocasión del proyecto presentado por el honorable Senador.

No creo necesario repetir ahora lo que dije entonces, pero es evidente que mantengo las opiniones que manifesté en esa ocasión i que se reducian en sustancia a demostrar que, dadas las circunstancias por que atravesaban nuestras relaciones internacionales, las condiciones del país i la necesidad de formar rápidamente un ejército, no era aceptable en esos momentos la idea que encerraba el proyecto del honorable señor Puga Borne.

Esa fué la opinión que manifesté entonces, opinión formada por el Gobierno de acuerdo con los jenerales de la República i con la junta especial de guerra.

Sabido es que hoy las circunstancias no son las mismas; así es que bien he podido votar la ley actual sin contradecir mis anteriores opiniones.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desca usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,

Jefe de la Redacción.

